



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN**

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

TÍTULO:

Influencia del tipo de medio televisivo en las sanciones impuestas
por la Supercom por infringir la prohibición de contenido
discriminatorio

AUTOR:

Terranova Quiroz, Fernando Josué

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Licenciado en Comunicación y Periodismo**

TUTOR:

García Velásquez, María Emilia

Guayaquil, Ecuador

22 de agosto 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Terranova Quiroz Fernando Josué, como requerimiento parcial para la obtención del Título de Licenciado en Comunicación y Periodismo.

TUTOR (A)

Mgs. María Emilia García Velásquez

REVISOR(ES)

DIRECTOR DELA CARRERA

Mgs. Efraín Luna Mejía

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFIA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Fernando Josué Terranova Quiroz

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “INFLUENCIA DEL TIPO DE MEDIO TELEVISIVO EN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERCOM POR INFRINGIR LA PROHIBICIÓN DE CONTENIDO DISCRIMINATORIO” previo a la obtención del Título **de Licenciado en Comunicación y Periodismo**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

Fernando Josué Terranova Quiroz



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Fernando Josué Terranova Quiroz

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: INFLUENCIA DEL TIPO DE MEDIO TELEVISIVO EN LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERCOM POR INFRINGIR LA PROHIBICIÓN DE CONTENIDO DISCRIMINATORIO, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de agosto del año 2016

AUTOR:

Fernando Josué Terranova Quiroz

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida que, con sus altibajos, me ha formado para enfrentar obstáculos y retos. A todas las personas que, de alguna manera, han contribuido a mi carrera universitaria. A mis profesores, compañeros y amigos que hice en la Universidad. A mis tutores: Gustavo Cortez, quien me orientó inicialmente; María Emilia García, quien con su alto espíritu crítico, pero también de justicia y equilibrio supo guiarme hasta la consecución de este trabajo; y a Allen Panchana por la guía académica y personal. Agradezco también a María Elena García por la ayuda desinteresada y, de manera muy especial, a Jennifer Zambrano por su paciencia y por ser mi apoyo durante este tiempo.

Fernando Josué Terranova Quiroz

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, no sólo por darme la vida, si no por guiarme durante el viaje, a ustedes: gracias por ser como son, por sus grandes virtudes y defectos, y por aguantar los míos. A mis hermanas, por quienes me he esforzado para marcarles un ejemplo de hermano mayor, siempre estaré con ustedes. Una dedicatoria muy especial a mi abuelo, el primer tutor de mi vida y quien seguramente está muy orgulloso por los logros de aquel niño a quien formó durante sus primeros años.

Fernando Josué Terranova Quiroz



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Mgs. María Emilia García

TUTOR

f. _____

Mgs. Luna Mejía Efraín

DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Mgs. Leticia Tinoco

DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CALIFICACIÓN

MGS. MARÍA EMILIA GARCÍA VELÁSQUEZ
TUTORA

Índice

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO 1: GENERALIDADES.....	12
1.1. Problema de investigación.....	12
1.1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.1.2. Antecedentes	12
1.1.3. Relevancia del problema.....	17
1.1.4. Formulación del problema de investigación	17
1.2. Justificación de la investigación.....	17
1.3. Marco institucional	19
1.4. Hipótesis.....	19
1.5. Objetivos del proyecto	19
1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	20
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	21
2.1. Discriminación	21
2.1.1. Tipos de discriminación.....	22
2.2. Marco legal	28
2.2.1. Derechos universales.....	28
2.2.2. Constitución	29
2.2.3. Ley Orgánica de Comunicación	30
2.3. Tipos de medios de comunicación.....	31
2.4. Referencias a nivel regional.....	37
CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA	39
3.1. Enfoque metodológico	39
3.2. Tipo de investigación	39
3.3. Variables e indicadores.....	40
3.4. Población y muestra	41
3.5. Técnicas de investigación.....	42
3.6. Cobertura y Localización	43
3.7. Actividades y tareas.....	43
CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y ANÁLISIS	45
4.1. Análisis de las resoluciones emitidas por la Supercom por contenido discriminatorio	45
4.2. Codificación del contenido audiovisual	58
□ Análisis de los resultados de la codificación del contenido de Los hijos de Don Juan	60

□ Análisis de los resultados de la codificación de contenido de Te Tomaste la noche.....	68
4.3. Análisis de las respuestas de las entrevistas en profundidad.....	75
4.4. Comprobación de la hipótesis.....	83
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	88
Referencias bibliográficas.....	89
ANEXOS.....	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Sanciones impuestas por la Supercom por la emisión de contenido discriminatorio.....	14
Tabla 2 Variables e indicadores de la investigación	40
Tabla 3: Contenido Los Hijos de Don Juan.....	59
Tabla 4: Contenido Te Tomaste la Noche.....	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Porcentaje de tipo de discriminación sancionadas por la Supercom.	16
Figura 2: Contenido discriminatorio por sexo/género en Los Hijos de Don Juan.....	60
Figura 3: Contenido discriminatorio por etnia en Los Hijos de Don Juan.	61
Figura 4: Contenido discriminatorio por discapacidad en Los Hijos de Don Juan.	62
Figura 5: Contenido discriminatorio por diferencia física en Los Hijos de Don Juan. ...	63
Figura 6: Contenido discriminatorio por condición socioeconómica en Los Hijos de Don Juan.....	64
Figura 7: Contenido discriminatorio en Los Hijos de Don Juan.....	65
Figura 8: Contenido discriminatorio por sexo/género en Te Tomaste la Noche.	68
Figura 9: Contenido discriminatorio por etnia en Te Tomaste la Noche.	69
Figura 10: Contenido discriminatorio por discapacidad en Te Tomaste la Noche.	70
Figura 11: Contenido discriminatorio por diferencia física en Te Tomaste la Noche...	71
Figura 12: Contenido discriminatorio por nivel socioeconómico en Te Tomaste la Noche.....	72
Figura 13: Total de contenido discriminatorio en Te Tomaste la Noche.....	73
Figura 14: Presencia de contenido discriminatorio en canales incautados.....	74

RESUMEN

El presente trabajo de investigación determina la equidad existente en la aplicación de sanciones por discriminación impuestas por la Supercom a medios privados y a medios incautados.

Para poder establecer lo mencionado, se efectuó un levantamiento de información de las sanciones por discriminación emitidas por la entidad reguladora. También, se realizó un análisis de contenido de dos programas de entretenimiento transmitidos por canales incautados. Así mismo, se desarrollaron entrevistas en profundidad a expertos en materia de comunicación y derechos humanos.

Este trabajo sigue el método de investigación mixta y es de carácter exploratorio, ya que no existen estudios similares previos.

Como resultado de este trabajo, se logró comprobar la hipótesis: el tipo de medio sí influye directamente en la cantidad de sanciones por discriminación recibidas por parte de la Supercom.

Palabras claves: medios incautados, medios privados, sanciones, discriminación, Supercom, equidad.

ABSTRACT

This investigation determines the sanctions' equity from the Superintendencia de Información y Comunicación (Supercom) to the media and the seized ones.

To establish it, we did a research based on the resolutions that were given by the regulatory entity. Furthermore, an analyze was done about the two entertainment programs that were on air on those seized channels. Also, some interviews were made to experts in the communication and human rights field.

This work follows the mixed method and it's an exploratory work without previous interventions. As a result, this work proved the hypothesis: the type of media is proportionally direct to the number of sanctions made by Supercom.

Key words: *Seized media, private media, sanctions, discrimination, Supercom, equity.*

INTRODUCCIÓN

Ecuador es escenario de una nueva era comunicacional que empezó en junio de 2013 con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Comunicación. Además de regular los contenidos que emiten los medios, esta normativa fue planteada por la administración del Presidente Rafael Correa con el propósito de proteger a los ciudadanos y vigilar el tratamiento que los medios les otorgan. Para ese propósito, el cuerpo legal contempla la prohibición de contenidos discriminatorios. No obstante, distintos sectores de la sociedad ecuatoriana han cuestionado los alcances de esta legislación y la supuesta inequidad en su aplicación. Se ha denunciado, por ejemplo, que la imposición de sanciones está relacionada al tipo de medio y, en ese sentido, se percibe una rigurosidad extrema al momento de sancionar a los privados, que contrasta con la casi inexistente regulación a los incautados.

Para este estudio se utilizó un método mixto de investigación y se implementaron técnicas como el levantamiento de información, el análisis de contenidos y la entrevista en profundidad.

Primero se analizaron las sanciones por discriminación emitidas hasta la fecha de elaboración de este trabajo para determinar posteriormente los parámetros que utilizó la entidad reguladora al momento de imponer medidas coercitivas.

Se utilizó el análisis de contenidos para monitorear programas en los canales de televisión incautados más importantes durante una semana, periodo durante el cual se identificaron contenidos objetables en función de discriminación que han sido emitidos por canales de televisión incautados, pero que no han recibido ningún tipo de sanción.

Finalmente, mediante la entrevista a expertos, se analizó la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, para determinar si las sanciones por discriminación tienen un trasfondo político y si responden a una estrategia orientada a perseguir a medios críticos con la gestión gubernamental.

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

1.1. Problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del hecho científico

La aplicación inequitativa de sanciones por infringir la Ley Orgánica de Comunicación, en lo referente al contenido discriminatorio, a medios incautados y privados.

1.1.2. Antecedentes

Los medios de comunicación han sufrido un cambio en su actuar desde que Rafael Correa inició su mandato. Los insultos y ataques son constantes, ya sea por alguna opinión o por el contenido que estos emiten, por lo que la relación entre ambos es compleja.

A pesar de la crítica a las instituciones mediáticas, “el Ecuador tiene hoy por hoy 16 medios de comunicación administrados por el gobierno bajo la figura de medios públicos, es decir representa el monopolio mediático más fuerte, que hasta la fecha no ha podido competir con los medios comerciales” (Punín, 2011, p. 1).

La relación entre el Gobierno y la prensa es tan conflictiva que se la discute a nivel internacional. La Sociedad Interamericana de Prensa indicó que se ha detectado un hostigamiento a los medios por parte del Presidente y sus funcionarios. Por su parte, la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, AEDEP, manifestó que:

“El Gobierno ha utilizado la distorsionada generalización de que los medios responden a intereses de grupos de poder, por el simple hecho de que algunos periodistas no coinciden con sus visiones sobre el manejo del Estado” (AEDEP, citado por Punín, 2011, p.2)

El mayor cambio se dio en junio de 2013, cuando la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), entró en vigencia. Desde entonces, los medios se ven expuestos a regular su programación y contenido para evitar sanciones. Esta legislación ha sido considerada polémica desde su proyecto, inclusive se la calificó como ley mordaza.

Esta ley designa a la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), como el organismo encargado de hacer cumplir la regulación que establece cada artículo de la legislación, para todos los medios: privados, públicos y comunitarios.

Medios privados han manifestado, en reiteradas ocasiones, que existe un ambiente de persecución por parte del estado mediante sus organismos de control. Por ejemplo:

En un editorial publicado el 26 de noviembre, Extra calificó como “*morbosa persecución*” a las sanciones impuestas por la entidad de control. Sobre este último caso, el medio cuestionó la sanción y argumentó que “*el morbo no está tipificado en la ley, por lo cual es jurídicamente imposible que se haya cometido una falta*”. (Fundamedios, 2014)

Las sanciones, a partir de la ley, son constantes. En su último balance, presentado el 23 de junio de 2016, a propósito de los tres años de la normativa, el Superintendente de Información, Carlos Ochoa, informó que en ese período se iniciaron 896 procesos administrativos, por presuntas vulneraciones a la legislación, de los cuales, 427 se iniciaron por denuncia y 469 de oficio.

De los 896 procesos, 565 terminaron con resolución sancionatoria, lo que incluye amonestaciones escritas, llamados de atención, disculpas públicas, multas, rectificaciones, réplicas, entre otras.

Un tipo de contenido que es sancionado, a partir de la ley, es el discriminatorio. De las 565 sanciones ya mencionadas, 13 se dieron por esta prohibición, que se estipula en el artículo 62 de la LOC. La gran mayoría de estos castigos estuvieron dirigidos hacia medios privados. De hecho, solo hubo uno en contra de un medio incautado.

Tabla 1:*Sanciones impuestas por la Supercom por la emisión de contenido discriminatorio.*

DENUNCIADO O REPORTADO	TIPO DE MEDIO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TIPO DE DISCRIMINACIÓN
Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. "Ecuavisa"	Privado	09/11/2015	Edad y religión
Canal Uno (Canal Uno S.A.)	Privado	04/05/2015	Etnia
Programa "Corrientes de Opinión Ciudadana", transmitido por Radio "Novedades"	Privado	20/03/2015	Etnia
Diario "EL Universo" y del señor Rodrigo Xavier Bonilla Zapata	Privado	12/02/2015	Etnia y condición socioeconómica
Exa FM Genial, (Radio Democracia Exa FM)	Privado	29/01/2015	Género
Centro de radio y televisión CRATEL C.A, "Teleamazonas" y el señor David Reinoso, actor del programa "Vivos"	Privado	13/01/2015	Condición socioeconómica

Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. "Teleamazonas"	Privado	02/10/2014	Género
Carlos Coello Beseke, Gerente de la compañía Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10 CETV y los señores Gabriela Pazmiño Pino y Carlos José Matamoros, presentadores del programa "Soy el Mejor"	Privado (Incautado)	27/05/2014	Género
Gráficos Nacionales S.A. Granasa, "Diario Extra" y el señor Juan Manuel Yépez, Editor General	Privado	27/03/2014	Género
"Deportes Dorado 1530 AM", de Pelileo	Privado	16/06/2016	Género
Lesotho - Radio Canela 90.5 FM	Privado	17/03/2016	Etnia

Radio Semillas de Amor 89.7 FM, de Catamayo	Privado	21/06/2016	Género
Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. "Teleamazonas"	Privado	30/10/2014	Género

Elaborado por: autor.

Al observar los tipos de contenidos discriminatorios que han sido sancionados por la Supercom se puede evidenciar que la distinción más recurrente en los medios es la relacionada al género, seguida por la discriminación en razón de etnia, por la condición socioeconómica y, en el mismo porcentaje, por la religión y la edad.

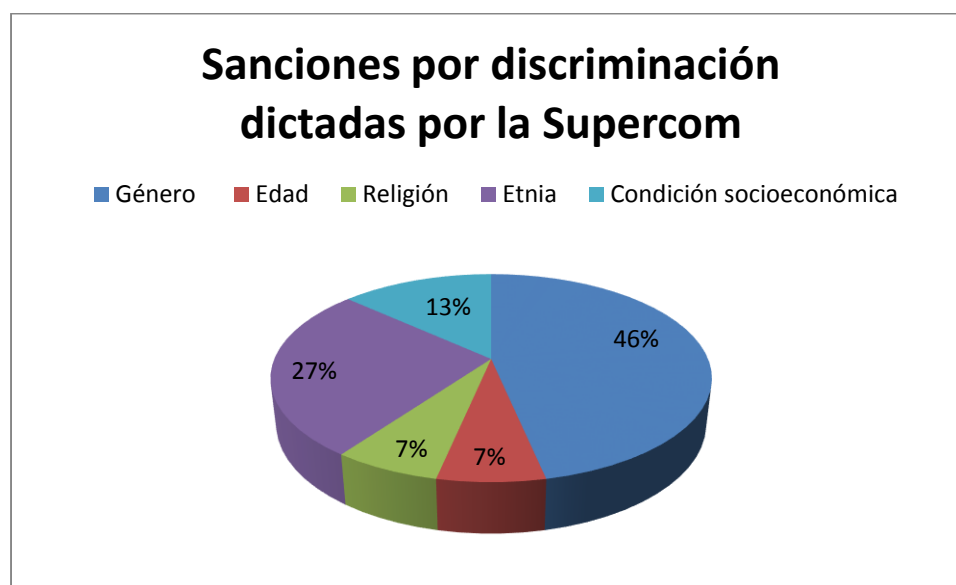


Figura 1: Porcentaje de tipo de discriminación sancionadas por la Supercom.

1.1.3. Relevancia del problema

La importancia de analizar la equidad en la imposición de sanciones radica en que será un punto de referencia para establecer si el accionar de la Supercom, en cuanto a sanciones por discriminación, es el adecuado. Además, es relevante para dar a conocer si la Superintendencia de la Información y Comunicación, entidad reguladora, está cumpliendo su trabajo sin diferenciar el tipo de medio de comunicación.

Esto podría contribuir a comprobar si los medios privados, efectivamente, están siendo de alguna forma perseguidos. Como se lo ha expuesto anteriormente, en los últimos años los medios de comunicación han sufrido una fragmentación, envolviendo al oficio del periodismo en polémicas y críticas, no solo del Gobierno, sino también por parte de la audiencia quien ha estigmatizado a la prensa a partir del discurso oficialista.

1.1.4. Formulación del problema de investigación

¿Influye el tipo de medio televisivo en la imposición de sanciones por infringir la prohibición de contenido discriminatorio por parte de la Supercom?

1.2. Justificación de la investigación

Este trabajo investigativo se realiza para determinar si se da una equitativa aplicación por parte de la Supercom, en lo referente a contenido discriminatorio, a las televisoras, sin diferenciar el tipo de medio (privado, público, comunitario o incautado), es decir, si la institución está cumpliendo su trabajo de supervisar a los medios de comunicación sin distinción.

El que este ente regulador cumpla esta labor es primordial, primero, para la audiencia que recibe todo tipo de contenido transmitido por los canales del país y segundo, porque es uno de los representantes gubernamentales ante los medios.

Cuando se creó la ley de comunicación, sus promotores aseguraban que no se encontraban programas de calidad y que los medios exponían a la audiencia a un contenido perjudicial por lo que esta regularía lo que la audiencia consumía. A pesar de que esta legislación tiene vigente tres años, aún se evidencia, en algunos casos, comentarios o imágenes discriminatorias. Vale recalcar que la televisión, a pesar del aumento en el consumo de internet, sigue siendo uno de los principales métodos que tiene el ser humano para informarse, entretenerse y educarse.

...es importante determinar el alcance que tiene la televisión ecuatoriana en la población. Se trata del medio de comunicación con mayor cobertura y consumo, con un promedio nacional de penetración del 96%,58 una cifra que se reafirma en importancia al compararla con la radio que llega al 93% y de los periódicos que de lunes a sábado registran un consumo del 33%, mientras que los domingos suben al 48%. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2012, p. 30)

Lo que el público consume tiene un impacto en ellos. Al respecto, Jonathan Pintado (2015) señala que:

Los adolescentes por su edad son fácilmente influenciados por mensajes y actos violentos, que forman parte de los contenidos de los programas que se transmiten en la televisión nacional. (p. 1)

La Supercom es la encargada de regular los medios en beneficio de la calidad del contenido que la audiencia consume. En cuanto a la institución, el estudiar este problema ayudará a establecer si esta es usada o no como un ente represor, que solo juzga a los medios privados y no a los que se relacionan con el Gobierno.

En la actualidad, por la relación que hay entre los medios de comunicación y el Gobierno, el estipular lo expuesto sería de utilidad para futuros estudios –o análisis-y para transparentar el trato que se da a los periodistas e informativos, algo comentado a nivel nacional e internacional.

1.3. Marco institucional

Esta investigación sigue el literal a de las líneas de investigación, mismas que han sido establecidas en la carrera de Comunicación Social, la cual se refiere a: ciudadanía, medios y veeduría social.

Al analizar si la Supercom, institución gubernamental encargada de regular los medios, cumple su labor equitativamente se ejerce lo establecido como veeduría social, lo que implica: “un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público” (CPCCS, S.f)

En lo referente a la ciudadanía y medios, en este estudio también se analiza el contenido emitido por dos medios, Gama TV y TC Televisión, relacionado a la discriminación, lo cual tiene un impacto en la población que consume dichos programas.

1.4. Hipótesis

El tipo de medio influye directamente en la cantidad de sanciones por discriminación recibidas por parte de la Supercom.

1.5. Objetivos del proyecto

1.5.1. Objetivo general

Determinar la influencia del tipo de medio televisivo en la imposición de sanciones por infringir la prohibición de contenido discriminatorio por parte de la Supercom.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar los parámetros considerados para la evaluación de contenidos discriminatorios emitidos por los medios a partir de una entrevista a representante de la Supercom.
- Levantar información relacionada a sanciones por contenido discriminatorio efectuadas por la Supercom por medio del análisis de las resoluciones emitidas.
- Analizar la equidad en la aplicación de sanciones por contenido discriminatorio mediante la tabulación de resoluciones sancionatorias contra medios privados e incautados y entrevista a expertos en el tema de la aplicación de la ley de comunicación.
- Identificar programas con contenido objetable que pudiese ser sancionado por la Supercom mediante el monitoreo de la programación de dos medios incautados y la valoración del contenido por parte de un experto en derechos humanos.

CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO

Este proyecto de investigación busca determinar la equidad en la imposición de sanciones por contenido discriminatorio. Para poder comprender el objeto de estudio de este trabajo se explicará qué es la discriminación, los tipos que existen, el marco legal, los diferentes tipos de medios de comunicación, la realidad de los contenidos discriminatorios en el país y EL contexto comunicacional a nivel regional.

2.1. Discriminación

El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones del verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra; 2. Dar trato de inferioridad, diferenciar a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera” (RAE, 2015).

El contenido analizado en esta investigación corresponde a la segunda definición. La discriminación es uno de los males sociales más reconocidos y “...una de esas palabras que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje. Se trata de un término que se usa con mucha frecuencia y con sentidos e intenciones diversas” (Rodríguez, 2004, p. 11).

Para comprender el impacto de la discriminación hay que ir más allá del significado lexical, ya que este es parcial. También hay que tener en cuenta el sentido técnico, el cual “...incluye la consideración como inferiores de otras u otros por su sexo, raza o discapacidad, pero le agrega las consecuencias de esta consideración” (Rodríguez, 2004, p. 13).

Para hablar de discriminación en un sentido técnico hay que considerar las diversas variantes que se dan para criticar a alguien por los factores ya expuestos y así considerarlo un problema de la sociedad para encontrar maneras de disminuir su impacto.

2.1.1. Tipos de discriminación

La discriminación está tipificada a nivel universal, un individuo puede ser marginado por diversas sanciones: etnia, sexo, ideología, entre otros.

- **Discriminación por etnia o racismo**

En 1966, Ecuador formó parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas. En el instrumento se definió a la discriminación racial como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico”. (Naciones Unidas, 1965)

En Latinoamérica se tiende a vincular las diferentes categorías raciales con valoraciones socioculturales establecidas. Esta asociación se da en las relaciones interpersonales, pero también en la publicidad, en los medios de comunicación y hasta en la inserción en el mercado laboral, por ejemplo: “la buena presencia” que se exige para ocupar ciertos cargos, la percepción de que los indígenas o los afrodescendientes tienen expectativas muy bajas para ocupar cargos gerenciales, etc. (París Pombo, 2002)

El Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, establecido en el 2010 por el Gobierno del Presidente Rafael Correa, establece que el racismo es un fenómeno complejo, característico de ideologías de poder, dominación y superioridad racial de un grupo humano sobre otro”. (Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador, 2010)

- **Sexismo, machismo e intolerancia a las diversidades sexuales**

La violencia de género se fundamenta en la supuesta superioridad de un sexo sobre otro. Sus manifestaciones son muy variadas: malos tratos físicos y psíquicos dentro del ámbito doméstico; agresiones sexuales, acoso sexual, violación. (Comisión de Transición al Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2011)

Es usual en la cultura hispana que se represente a la mujer como un objeto sexual, así como que se otorguen características al hombre, como la agresividad, para que se lo considere como tal y no como afeminado u hombre a medias. Las sociedades tienden a relacionar la hombría con el número de mujeres con las que se tiene relaciones.(Giraldo, 1972)

Ser intolerante a las personas que expresan su orientación sexual e identidad de género de una forma diversa equivale a etiquetar los comportamientos sexuales no heterosexuales y no procreativos como “desviaciones” o “defectos en el desarrollo”, aunque esté demostrado que la diversidad sexual no es un trastorno que pueda ser tratado o curado. (Organización Panamericana de la Salud, 2012)

- **Xenofobia**

La Real Academia de la lengua española define a Xenofobia como fobia a los extranjeros. Distintos organismos internacionales, como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han establecido que los países están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, que menoscaben los derechos de personas originarias de otras naciones que vivan en sus territorios. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003)

- **Religión**

La ONU ha llevado adelante el trabajo de eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones personales. (Badilla, 2013)

En la mayoría de países de Latinoamérica, la hegemonía del catolicismo derivó en una condición discriminatoria hacia creencias prehispánicas en la época de la colonia. Aunque actualmente hay avances en cuanto a la igualdad de derechos, hay sectores de la sociedad que siguen caracterizándose por ser poco tolerantes con los grupos religiosos minoritarios. (Gracia & Horbath, 2012)

- **Condición socioeconómica**

La discriminación dirigida hacia un sector de la población por su condición socioeconómica está estrictamente ligada a las relaciones de clase a lo largo de la historia nacional. Las víctimas más recurrentes de formas de discriminación suelen contarse entre quienes viven en zonas periféricas o marginales. La pobreza y la segregación social tienen fuerte influencia en nuestra cultura y relaciones sociales. (Margulis & Urresti, 1998)

- **Condición física**

La distinción por condición física es toda conducta orientada a distinguir personas por su apariencia. Dentro de este tipo de discriminación se incluyen los actos excluyentes contra la población obesa, con cicatrices, con tatuajes, con perforaciones y también a aquellas personas que no son consideradas bellas o se visten de una manera ajena a las modas. (STOP Discriminación, 2005)

Estos actos de segregación ocurren con mayor frecuencia en sitios concurridos por jóvenes, por ejemplo: bares y discotecas que niegan la entrada amparándose en el derecho de admisión. También suelen darse en la vía pública o en los sistemas de transporte masivo. Los lugares de trabajo son otros escenarios donde se dan acciones de discriminación basada en motivos estéticos, pues algunas personas son rechazadas por tener adornos corporales o por no cumplir estándares de belleza establecidos por la sociedad. Uno de los casos más comunes de discriminación en los trabajos se da cuando hay ofertas laborales que exigen tener “buena presencia física”, independientemente de su preparación. (Monroy, 2009)

Los atributos físicos y los objetos o prendas que acompañan a las personas pueden considerarse como *bellos* o *feos*, pero en ningún momento la *belleza* debería denotar que algo es *bueno* o *malo*, al ser el concepto de *belleza* ajeno a lo que representa lo correcto. (STOP Discriminación, 2005)

Por todo lo antes mencionado, la discriminación estética es considerada injusta y denigrante para la dignidad humana. No obstante, este tipo de distinción se evidencia en los medios televisivos nacionales, especialmente en los programas de entretenimiento.

- **Discapacidad**

Según la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria. (OEA, 1999)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calcula que hay alrededor de 650 millones de personas con discapacidad en todo el mundo, cifra que equivale al 10% de la población mundial. A lo largo de la historia, esta parte de la sociedad ha sido objeto de discriminación, exclusión y deshumanización. (ONU, 2009)

Como parte de su Plan para combatir la Discriminación en Función de Discapacidad, los países miembros de la ONU firmaron en 2006 la Convención sobre los derechos de las personas discapacitadas. Este tratado internacional recoge los derechos de esta minoría de la población, considerada la más numerosa y desfavorecida del mundo, y determina las obligaciones de los Estados partes en la convención de proteger y asegurar esos derechos. (ONU, 2006)

Las personas con discapacidad suelen tener dificultades para integrarse plenamente a la sociedad. La percepción en el imaginario social de que ellos no pueden desarrollarse plenamente les ha generado consecuencias durante generaciones, pues tienen pocas posibilidades de ir a la escuela, conseguir un trabajo o procrear una familia. (Conapred, s.f.)

El estado ecuatoriano ha implementado programas y leyes que faciliten el acceso de las personas con discapacidad a un trabajo digno, salud y educación. Por ejemplo, el artículo 42 numeral 33 del Código del Trabajo determina que el todo empleador público o privado está obligado a contratar a una persona con discapacidad por cada 25 empleados que conformen su plantilla, esto equivale al 4% del total de trabajadores de cada empresa.

El progreso en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, por parte tanto de instrumentos internacionales como en la legislación nacional, han fortalecido la idea de que este grupo poblacional es capaz de ejercer sus derechos. Estos avances se han evidenciado también en los medios. El artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina que “Los medios de comunicación presentarán hasta el 15 de enero de cada año, ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, un plan de acción destinado a mejorar progresivamente las condiciones para el acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de personas que tengan discapacidades auditivas o visuales”.

Estos avances también han disminuido las vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad en los programas.

2.2. Contenido discriminatorio

Este se refiere a la fina línea que puede existir entre el derecho a la libertad de expresión y la discriminación. Hay varias maneras por los cuales una persona puede difundir contenido o que promulgue la distinción, uno de ellos: los medios de comunicación.

A pesar de las legislaciones que amparan a las personas a no ser diferenciadas por motivo de raza, orientación sexual, nivel socioeconómico, entre otros, lamentablemente aún se puede consumir este tipo de contenido. Inclusive “la Defensoría del Pueblo propone llamar la atención sobre el papel de los medios de comunicación como canales por los que se transmiten patrones y prácticas culturales discriminatorias” (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2012, p. 11).

En cuanto a aquello, cabe recalcar, como se lo explicó anteriormente, el medio de comunicación más consumido por la ciudadanía es la televisión.

En la actualidad, gracias al trabajo de varios autores, se conoce que los medios de comunicación sitúan a las personas en un extracto de la realidad, construido por ellos mismos, desde el contenido que difunden, y a partir del cual, los individuos toman decisiones y posturas ante los hechos que conozcan.

“De hecho, los medios de comunicación colocan en la mente de las personas imágenes de la realidad e inducen a estereotipos y además influyen en las preocupaciones públicas de los individuos” (Túñez y Guevara, citado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, p. 15).

En cuanto a la televisión ecuatoriana, se evidencia un mayor porcentaje de programas de entretenimiento, que de educativos o informativos, en los cuales, la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2015)

...identificó la persistente difusión de patrones socioculturales que abonan a la subordinación de ciertos grupos sociales frente a otros, como el machismo, sexismo, racismo y la fobia a las diversidades sexuales tanto en los programas de televisión de señal abierta, como en los de producción nacional y en la publicidad (p.8)

La producción nacional, en lugar de explotar la creatividad de los realizadores, ha caído en un círculo de elaboración de programas con contenidos similares, una fórmula que, en algunos de los casos les significa rating, pero que son mecanismos usados, voluntariamente o no, para divulgar estereotipos relacionados con la sociedad ecuatoriana.

Es así que vemos desfilar por la pantalla chica ecuatoriana, el sexismo, el racismo, la homofobia y el clasismo, naturalizando discursivamente los estereotipos relacionados con la discriminación y la vulneración sistemática de los derechos de las mujeres, las minorías raciales, o étnico-culturales, las diversidades sexuales, las clases sociales subordinadas y, eventualmente, las minorías de migrantes, especialmente de origen caribeño. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, p.12)

El asumir como normal el incluir en la producción que se realiza, de cualquier tipo, contenidos que evidencien una marcada jerarquización entre los personajes, o distinciones en sus comentarios, “...generan: invisibilización, discriminación, minimización, negación, diferenciación, desvalorización, autoridad simbólica, deslegitimación, coerción simbólica, dominación sexual, inferiorización y principalmente subordinación simbólica” (Van Dijk, citado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015, p.16-17).

2.3. Marco legal

Como se lo ha venido mencionando, los medios de comunicación son regulados por leyes, pero en lo referente al tipo de sanción analizada, el no ser víctima de discriminación está establecido en la Constitución del Ecuador y en los derechos universales, los cuales serán explicados en los siguientes apartados.

2.3.1. Derechos universales

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, califica a los derechos humanos como

...derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (ONU, 2016)

Como lo expone la ONU, no puede haber discriminación alguna en el respeto de los derechos humanos, es decir, el no distinguir está estipulado desde la concepción de estos. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, realizó la Declaración Universal de los Derechos –DUDH–, en la cual se estipuló los 30 principios básicos de cada individuo.

Entre los principios presentes en el documento, que sirve como orientación para las naciones, –las cuales deben respetarlos, protegerlos y ponerlos en práctica–, se encuentra el acto de discriminar, es decir, “...toda acción de restricción, distinción, exclusión, o por el contrario de preferencia hacia una persona por su color de piel, ascendencia, lugar de origen, preferencia sexual, religión, entre otros motivos, y que tenga como fin menoscabar el goce de derechos” (DUDH, 1948).

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (DUDH, 1948). Por lo tanto, esto involucra a todas las personas, solo por formar parte de la especie humana.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los estados son responsables de tomar medidas para evitar situaciones de discriminación que puedan existir en sus sociedades, ese es su deber y compromiso con sus pobladores.

Los gobiernos deben respetar los derechos humanos de la ciudadanía y controlar que estos también lo haga, para así lograr en una sociedad en armonía que construya.

2.3.2. Constitución

La discriminación no solo está estipulada a nivel internacional. Además de la declaración de los derechos humanos, el principio de igualdad también está establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 66, inciso 4, en el que “se reconoce y garantiza a las personas: (...)4. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Además, en el inciso 2 del artículo 11, que está dentro de los principios de la aplicación de los derechos, en el capítulo uno de la carta magna se determina que:

Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.(Asamblea Nacional, 2008)

En ese sentido, se agrega que el estado se encargará, según la Constitución, de promover la igualdad de derechos y de sancionar toda forma de discriminación.

2.3.3. Ley Orgánica de Comunicación

Esta legislación, también conocida como la LOC, entró en vigencia el 25 de junio de 2013. Según su artículo uno, referente al objeto y ámbito de la normativa, esta ley “tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente” (Asamblea Nacional, 2013).

En la creación de la ley, también se estipuló al organismo encargado de hacer cumplir dicha legislación que, según el artículo 55 del estatuto, es la Superintendencia de Información y Comunicación, Supercom.

Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.(Asamblea Nacional, 2013)

Entre las facultades que se le otorga a la Supercom están la vigilancia, regulación y auditoría del contenido que emiten los medios. Así mismo, se faculta a esta institución para sancionar administrativamente a los medios que incumplan la normativa.

Entre uno de los motivos por los que la Supercom puede sancionar a los medios es el emitir contenido discriminatorio, de cualquier tipo, perjudique el ejercicio de los derechos humanos, esto se lo menciona en el artículo 62 de la ley de comunicación.

Además, en el artículo 63 se establece cómo determinar si un contenido es discriminatorio o no:

Art. 63.-Criterios de calificación.- Para los efectos de esta ley, para que un contenido sea calificado de discriminatorio es necesario que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca, mediante resolución motivada, la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción;
2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y,
3. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación. (Asamblea Nacional, 2013)

Con esto se puede evidenciar que en la ley se guía al ente regulador para que pueda determinar, con fundamentos, qué es un contenido discriminatorio, y también se observa que no se diferencia ni franja horaria, ni tipo de medio, es decir, esta prohibición es permanente y general.

2.4. Tipos de medios de comunicación

El artículo 70 de la LOC establece que los medios de comunicación social son de tres tipos: públicos, comunitarios y privados.

- **Medios de comunicación públicos**

La definición de los medios públicos se encuentra desde el artículo 78 hasta el 83 de la ley orgánica de comunicación, donde se establece que son creados por personas jurídicas de derecho público, financiados con recursos de la institución, pero además con venta de publicidad, de productos comunicacionales y con donaciones.

Los principales objetivos de los medios públicos son producir y difundir contenidos que fomenten el reconocimiento de los derechos humanos, de todos los grupos de atención prioritaria y de la naturaleza, así como fomentar la igualdad de género y la interculturalidad.

A partir de la Revolución Ciudadana y de la ley de comunicación, donde se establece que los medios públicos deben ocupar el 33% del espectro radioeléctrico, estos han sido más visualizados por la audiencia y más utilizados por el Gobierno.

- **Medios de comunicación comunitarios**

El artículo 85 de la ley orgánica de comunicación los determina como aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades sin fines de lucro y cuya rentabilidad es social.

Este tipo de medios han ido en aumento, debido a que actualmente les corresponde el 34% de espectro radioeléctrico y muchos grupos, que antes eran marginados, han logrado ser escuchados.

La LOC establece además que el estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento de este tipo de medios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad.

Los fondos para su funcionamiento provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales y de publicidad, donaciones, fondos de cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos.

Las utilidades que obtengan en su gestión se reinvertirán con prioridad en el mejoramiento del propio medio, y posteriormente en los proyectos sociales de las comunidades y organizaciones a las que pertenecen.

- **Medios de comunicación privados**

Según el artículo 84 de la LOC, los medios de comunicación privados “son personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social”(Asamblea Nacional, 2013).

A diferencia de los medios públicos y comunitarios, la LOC no especifica las vías de financiamiento para los privados. Sin embargo, en la Constitución, se estipula que sus dueños no pueden tener otra actividad financiera ajena a la comunicación. El artículo 312, dicta que:

Art. 312.- Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso.

- **Medios incautados**

Aunque en la LOC se menciona solo tres tipos de medios de comunicación: públicos, privados y comunitarios, existe un cuarto tipo de medios a los que se denomina *incautados*.

En el 2008, la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) incautó 195 empresas vinculadas a los hermanos William y Roberto Isaías, administradores y accionistas de Filanbanco, entidad financiera que quebró en 1998.

Una auditoría externa determinó que, tras el feriado bancario que desató la crisis financiera más grande en el Ecuador, ambos debían 661 millones de dólares al estado. Sus bienes fueron incautados con el fin de venderlos y recuperar parte de esa deuda. Dentro del paquete de incautaciones se incluyeron canales de televisión abierta y de cable así como varias emisoras de radio y revistas.(El Universo, 2008)

Es decir, los canales incautados son medios privados tomados forzosamente por el estado con fines de interés público. Entre las televisoras más representativas que eran propiedad de los hermanos Isaías se encuentran Gama TV y TC Televisión. Sin embargo, no son los únicos. En un artículo publicado el 5 de junio, Diario El Universo informó que:

La Unidad de Gestión de Medios (Ugemed), también registra a editorial Unimasa (que imprime revistas como La Otra, La Onda y El Agro), Radio Difusora del Pacífico S.A. (Super K-800 en Quito), Radio Bolívar S.A. (Super K-800 en Guayaquil), Organización Radial C.A. (Radio Carrusel), Cablevisión S.A. (canales CNPlus y Cabledeportes), América Visión S.A., Radio La Prensa TV S.A., Editores e Impresores S.A. (diario Hoy) y Movidad C.A.(El Universo, 2016)

Sumando un total de once medios que permanecen bajo el control del Estado desde que fueron incautados a los exdueños de Filanbanco, hace ocho años. Luego, se creó un fideicomiso denominado “AGD-CFN No más impunidad”. El presidente, Rafael Correa, prometió que seis meses posteriores a la incautación, esos bienes serían vendidos o subastados. (El Universo, 2009)

La mencionada venta no se ha concretado hasta la actualidad, inclusive el 24 de mayo de 2016, durante su informe anual a la nación, el mandatario mencionó a Gama TV y TC Televisión entre las empresas que serían vendidas, como parte de una *optimización* del Estado para ahorrar o generar capital.(El Comercio, 2016)

Cabe mencionar que, “para ejecutar la acción legal [de incautación], el Gobierno designó nuevas autoridades en los medios de comunicación incautados, cuya misión era supervisar la información de los noticieros de esas estaciones, ahora estatales” (El Universo, citado por Jordán y Panchana, 2010, p.6)

A continuación, para contextualizar a los dos canales que son parte de este estudio, se explicará la labor de los mismos.

- **GamaTV**

Desde que inició sus transmisiones, en 1977, GamaTV (anteriormente conocido como Gamavisión), se ha constituido como uno de los principales canales de televisión del Ecuador. Según su rendición de cuentas correspondiente al año 2015, es una empresa con personería jurídica privada. Su razón social es Compañía Televisión del Pacífico TELEDOS S.A. Tiene sede en la ciudad de Quito, con dirección: Av. Eloy Alfaro 5400 y Río Coca. Cuenta además con instalaciones en Guayaquil (C/11 No. 114 y Av. de las Américas Cda. ADACE).

El canal de televisión tiene una frecuencia del espectro radioeléctrico y 52 repetidoras en todo el país, lo que le permite tener presencia en las 24 provincias que conforman el territorio ecuatoriano. El representante legal es el señor Ulises Alarcón Miranda, quien ejerce el cargo de Gerente General de la Compañía.

Según su última rendición de cuentas, la misión de Gama TV es:

Llegar a todos los televidentes a nivel nacional con la mejor programación de información, educación, entretenimiento y deporte. Las acciones que hemos implementado para el cumplimiento de nuestros objetivos son: buscar y generar mejor contenido informativo y educativo en nuestros noticieros y programas informativos, buscar programación para todo tipo de audiencias (hogares, Personas 18 más, niños y adultos) y ser un medio de entretenimiento para todos los televidentes.(Gama TV, 2015)

El medio de comunicación ha dejado constancia de que entre sus prioridades están “el respeto y la atención a los grupos prioritarios”(Gama TV, 2015). Para ello, aduce haber implementado políticas públicas con enfoque de igualdad, como la contratación de personal con algún grado de discapacidad, quienes actualmente ocupan distintos puestos de trabajo.

GamaTV alega dedicar gran parte de su programación a mejorar el goce de derechos a la comunicación de personas, pueblos y nacionalidades del Ecuador. En ese sentido, el canal dice haber sido el promotor del acuerdo entre varios medios televisivos para crear “PluriTV”, un programa multicultural que se estrenó en enero de 2015. (El Comercio, 2015)

Hay que destacar que, pese a tener un patrimonio privado, GamaTV funge como medio público, pues hay sectores de la sociedad que denuncian que su condición de empresa incautada por el estado, desde hace ocho años, hace que se someta a las órdenes del Gobierno y, por lo tanto, no muestre una independencia editorial. (Diario El Mercurio, 2013) De hecho, es utilizada como estación matriz para transmitir los enlaces ciudadanos en los que cada sábado el primer mandatario rinde cuentas de su gestión.

- **TC Televisión**

Según su sitio web, TC Televisión comenzó sus transmisiones el 30 de mayo de 1969, bajo el nombre de *Telecentro*. La razón social del medio es “Cadena Ecuatoriana de Televisión C.A. Canal 10”. Opera en las ciudades de Guayaquil y Quito y su señal llega a todas las provincias del Ecuador, a excepción de Galápagos.

Pese a su condición de empresa incautada, se define en su rendición de cuentas correspondiente al año 2015 como “un medio de comunicación privado con finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social (...) que maneja fondos privados sin recibir partidas gubernamentales”(TC Televisión, 2015).

Como parte de su planeación estratégica, TC Televisión establece que su misión es “satisfacer las necesidades de información, entretenimiento y educación de las amas de casa y otras audiencias, con personal calificado, ético y creativo, con solidez y responsabilidad financiera”. Además, alega promulgar valores como “la ética, la calidad, el respeto, el trabajo en equipo y la honestidad”(TC Televisión, 2015).

Expertos en leyes y comunicación, como Santiago Guarderas, consideran que TC Televisión “no muestra independencia en sus contenidos, sino que responde a órdenes de la Secretaría de Comunicación (Secom)”(Diario El Comercio, 2014).

2.5. Referencias a nivel regional

En la última década, Sudamérica ha sido escenario de triunfos electorales de varios jefes de Estado con ideologías de izquierda y de centro izquierda, como Evo Morales, en Bolivia; Rafael Correa, en Ecuador; y Hugo Chávez (+) y Nicolás Maduro, en Venezuela. Estos gobiernos han construido una sociedad alejada al capitalismo y cercana al socialismo. (Avilés, 2012)

A mediados del 2005, el entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez, introdujo a la opinión pública el término “Socialismo del siglo XXI”, un modelo revolucionario extraído de la filosofía y la economía marxista. (Boron, 2010)

Pero Chávez también fue pionero en regular a los medios de comunicación. Desde su llegada a la presidencia, en 1999, denunció que la *prensa burguesa* no representaba los intereses del pueblo. En noviembre de 2004, la Asamblea Nacional de Venezuela aprobó la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que le dio al Gobierno un enorme poder de control sobre los medios. (Mizrahi, 2014)

Otro mandatario enmarcado en el Socialismo del siglo XXI es Evo Morales, de Bolivia, quien impulsó una Ley de Telecomunicaciones que fue aprobada por el Congreso boliviano, dominado por el partido oficialista, en el año 2011. La legislación fue cuestionada por la oposición, que denunció que ésta otorga al Gobierno y a sus sectores cercanos dos tercios del espectro radioeléctrico, lo cual genera el riesgo de que los medios privados sean desplazados y pierdan sus licencias. Por su parte, asociaciones de periodistas han criticado la norma porque denuncian que ésta atenta contra las libertades al permitir escuchas telefónicas "en caso de peligro del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastres". (Diario La Razón, 2011)

El informe “*Freedom of the press 2015*” de la organización *Freedom House* determinó que Ecuador, Honduras, México, Perú y Venezuela, obtuvieron los resultados más bajos en la última década en cuanto a libertad de prensa. Ese mismo informe señala que solo tres países en América Latina tienen libertad de prensa: Uruguay, las Guayanas Francesas y Surinam. (Freedom House, 2015)

Uruguay es el país con más libertad de prensa en Sudamérica y se ubica en el puesto 20 del ranking mundial, según la última clasificación de Reporteros sin Fronteras, que estudió la situación en 180 países. (Reporteros Sin Fronteras, 2015)

En medio del deterioro en América que menciona el informe a causa de "las tensiones políticas crecientes en numerosos países, alimentadas por la recesión económica y las incertidumbres sobre el futuro"(Reporteros Sin Fronteras, 2013), se destaca la aplicación *ejemplar* la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobada en 2014, que permitió establecer un Consejo de Comunicación Audiovisual independiente del poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

Para dar a conocer el contexto del trabajo de investigación, este capítulo explicará cómo se estudió la existencia de equidad en la imposición de sanciones a los medios de comunicación por emitir contenido discriminatorio, por parte de la Supercom.

Esta investigación se desarrollará usando una metodología mixta, tomando como objeto de estudio dos programas transmitidos en canales incautados: Los hijos de Don Juan, de TC Televisión, y Te tomaste la noche, de Gama TV. Además, se realizará entrevistas a fuentes relacionadas con la discriminación y el trabajo en medios.

A continuación se expondrá que involucra usar un método mixto de investigación, el diseño del estudio, las técnicas utilizadas, entre otros.

3.1. Enfoque metodológico

Esta investigación se identifica por desarrollarse dentro del enfoque mixto, el cual “implica la recolección, análisis e integración de los datos cuantitativos y cualitativos” (Hernández Sampieri, R; Fernández Collado, C; Baptista Lucio, P. 2010, p.545).

Entre los tipos de investigación mixta, este estudio tendrá preponderancia cualitativa y utilizará como guía para analizar el problema la base de datos de las sanciones emitidas por la Secom por contenido discriminatorio.

3.2. Tipo de investigación

Este estudio es de tipo exploratorio, ya que no hay estudios previos similares que sirvan como guía, sino que, por el contrario, puede ser de utilidad para futuras investigaciones.

Además, es descriptivo ya que también pretende “especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández Sampieri, *et al.*, 2010, p.545). Este tipo de investigación sirve para dar a conocer la dimensión del problema que se está estudiando.

3.3. Variables e indicadores

Tabla 2:

Variables e indicadores de la investigación

Variable	Tipo de variable	Indicadores
Tipo de canal	Independiente	Privado Privado/incautado Público Comunitario
Aplicación de la sanción	Dependiente	Cumplimiento Incumplimiento

Elaborado por: autor.

3.3.1. Definición de las variables

Tipo de canal: Se refiere a la denominación del medio, es decir, si este es de propiedad privada, pública, comunitaria, o, en efecto, incautada.

Es clasificada como independiente porque su condición no depende de otra variable, su condición se estipula desde su creación, o en uno de los casos, desde que el Estado decide que forme parte del grupo de medios incautados.

Aplicación de la sanción: se refiere al cumplimiento de lo dictado por la ley, en cuanto a la trasmisión o emisión de contenido discriminatorio. Es una variable dependiente ya que está sujeta al cumplimiento de ciertos parámetros para que pueda ser considerada de ese modo y, además, existe una institución reguladora, la Supercom, encarga de aplicar o no el castigo correspondiente al medio infractor.

3.4. Población y muestra

El grupo poblacional que es estudiado en esta investigación son los programas de entretenimiento transmitidos por dos canales privados en condición de incautados, Gama TV y TC Televisión.

La población fue seleccionada debido a que, a pesar de las prohibiciones que existen, en estos programas aún se evidencia contenido discriminatorio de diversas formas (comentarios, imágenes, entre otros).

La muestra de esta población se clasifica como no probabilística ya que “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra” (Hernández Sampieri, *et al.*, 2010, p.176).

Es decir, la selección se realizó en base a los objetivos de la investigación y al criterio del autor de la misma, y no porque represente al grupo total.

La selección de la muestra se hizo guiada por un propósito, en este caso, analizar programas de entretenimiento transmitidos por canales privados, en condición de incautados, que emitan contenido discriminatorio.

Los programas escogidos fueron Los Hijos de Don Juan, de TC Televisión, y Te Tomaste la Noche, de Gama TV. El primero se seleccionó por ser una producción nacional, con 12.5% de rating¹, ubicándose en segundo lugar en su franja horaria.

Por otro lado, se incluyó al programa Te Tomaste la Noche, porque en la búsqueda inicial de información para el planteamiento del problema de esta investigación, se observó el segmento, estilo *reality*, llamado “La conchita de la temporada”, que desde el nombre denota una clara alusión al órgano del aparato genital femenino, y en el que las participantes debían realizar distintas actividades, como baile, que las mostraba como un objeto sexual.

¹Rating correspondiente al mes de julio medido por Ibope, proporcionado por Ecuavisa.

Aunque el programa en la actualidad –agosto, 2016– ya no se encuentra al aire, el personaje de “La Vecina” es popular y reconocido por la audiencia desde hace muchos años.

3.5. Técnicas de investigación

Las técnicas utilizadas en esta investigación de enfoque mixto son: el levantamiento de información, el análisis de contenido y la entrevista en profundidad.

- **Levantamiento de información**

Se utilizó este mecanismo para conocer las sanciones impuestas por la Supercom a diversos medios de comunicación por emitir contenido discriminatorio, para así determinar los tipos de medios que han enfrentado castigos por esta causa.

Esto ayudó a determinar el problema de investigación, guiar el desarrollo del estudio y el cuestionario utilizado para las preguntas en profundidad.

- **Análisis de contenido:**

Se realizó el análisis del contenido de los dos programas que forman parte de la muestra de estudio, Los Hijos de Don Juan y Te Tomaste la Noche, para determinar la existencia de contenido discriminatorio, de cualquier tipo, luego de evidenciar que Gama TV no ha sido sancionado por este motivo y que TC Televisión solo registra una sanción por emisión de contenido discriminatorio.

Para desarrollar un correcto análisis, primero se codificó el contenido en categorías y sub categorías y se efectuó con una frecuencia diaria, sumando un total de seis emisiones de las unidades de análisis seleccionadas. Se contabilizó cada vez que un contenido discriminatorio, de cualquier tipo, aparecía en el programa.

- **Entrevistas en profundidad:**

Las entrevistas en profundidad realizadas a los expertos seleccionados fue de tipo semiestructurada, es decir, el autor tuvo libertad para introducir preguntas que no llevaba preparadas, según avanzaba la conversación, con la intención de obtener mayor información de los temas de su interés.

A las citas pautadas con ellos se acudió con un cuestionario, como guía, que correspondía a responder los objetivos planteados y, a su vez, contextualizar el problema de la investigación.

Una vez realizadas las entrevistas, están se expondrán, luego de analizar las respuestas obtenidas, en el capítulo 4, colocando lo dicho por el experto y su respectivo análisis.

3.6. Cobertura y Localización

La investigación se realizó en la ciudad de Guayaquil, en los medios de comunicación Gama TV –C/11 No. 114 y Av. de las Américas Cda. ADACE–y TC Televisión–Abel Romeo Castillo y Avenida de las Américas–.

3.7. Actividades y tareas

Dentro del cronograma de actividades se realizó, desde mayo 16 a junio 5, el análisis de los antecedentes, con lo que se logró contextualizar y definir el problema de investigación. En lo referente a la recogida de datos esta se efectuó del 6 al 12 de junio, con lo que se preparó el cuestionario para los expertos.

Las entrevistas en profundidad se realizaron en diferentes fechas: Jeoconda Loor, 14 de julio; Carlos Jijón, 18 de julio; Billy Navarrete, 11 de agosto. Las respuestas de tres versiones relacionadas al tema de la discriminación en los programas, y las sanciones aplicadas por ello, aportaron en la argumentación del estudio y la comprobación de la hipótesis.

El análisis de contenido se ejecutó entre el 1 y 11 de agosto, efectuando primero la codificación de lo visualizado. Así mismo, del 12 al 14 de agosto se examinaron las sanciones impuestas por la Supercom, a diversos medios, por la emisión de contenido discriminatorio.

El análisis de datos se desarrolló en la semana del 15 al 18 de agosto, esto se realizó por cada técnica de investigación implementada. Por último, se elaboró el informe final del 19 al 21 de agosto.

CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y ANÁLISIS

4.1. Análisis de las resoluciones emitidas por la Supercom por contenido discriminatorio

La Ley Orgánica de Comunicación (LOC), dispone que la Superintendencia de la Información y Comunicación (Supercom), sea la encargada de vigilar, controlar y regular a los medios de comunicación. Para ese propósito, la entidad efectúa un monitoreo permanente de medios que, según Jeoconda Loor, Intendente de las zonas 5 y 8 de la institución, tiene como objetivo identificar infracciones a la LOC.

Uno de los artículos que se verifican en esos controles es el referente a la prohibición de contenidos discriminatorios. Loor explica que hay dos formas de abrir un proceso contra un medio que incurre en alguna infracción. La primera ocurre cuando la entidad advierte de una infracción, como resultado de sus monitoreos, y la segunda cuando una persona o colectivo social presenta una denuncia ante la Supercom contra un determinado medio.

Una vez iniciado el trámite, se procede elaborar un reporte interno que da paso a un proceso de oficio. Este trámite es remitido al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), que tiene la atribución de calificar si un contenido es discriminatorio, según los parámetros establecidos en el artículo 63 de la LOC.

Después de que el Cordicom emite su calificación, el expediente regresa a la Supercom, que a su vez convoca a una Audiencia de Sustanciación, diligencia en la que participan tanto la parte denunciante como el medio de comunicación denunciado, el cual tiene la posibilidad de presentar sus pruebas de descargo.

Luego de eso, la Supercom emite una resolución, que puede ser absolutoria o sancionadora, el artículo 64 de la LOC establece que:

Art. 64: La difusión de contenidos discriminatorios ameritarán las siguientes medidas administrativas:

1. Disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a la persona o grupo afectado con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos; 2. Lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió el contenido discriminatorio; 3. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente del 1 al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, considerando la gravedad de la infracción y la cobertura del medio, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y, 4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.(Asamblea Nacional, 2013)

A continuación se explicará y analizará las sanciones emitidas por la Supercom, a partir de la difusión de contenido discriminatorio.

- **Sanción a Radio Democracia Exa FM**

El 29 de enero del 2015, la Supercom determinó que durante el programa de entretenimiento “La Papaya”, transmitido el 21 de abril de 2014 por el medio EXA FM GENIAL (Radio Democracia Exa FM) se difundieron mensajes y contenidos discriminatorios por razones de sexo en contra de la colectividad femenina. El procedimiento fue iniciado mediante reporte interno de la institución gubernamental. El trámite pasó al Cordicom, que validó la sanción.

Tras la Audiencia de Sustanciación, a la que acudieron representantes legales del medio de comunicación y de la Supercom, se ratificó que el programa “La Papaya” emitió contenidos con ironía, sátira y humor discriminando a las mujeres. Por ejemplo, cuando uno de los locutores dijo al aire: “mi novia es una perra”.

La parte acusada alegó que en ningún momento se quiso afectar los derechos de ellas, no obstante, la autoridad sancionó administrativamente al medio y lo obligó a transmitir en un plazo de 72 horas, en el mismo espacio, una disculpa pública a la colectividad femenina.

- **Sanción a Canal Uno**

En su resolución 023-2015-DNGJPO, la Supercom determinó que el medio de comunicación social “Canal Uno S.A.”, discriminó al colectivo social afroecuatoriano en el programa humorístico “Los Compadritos”, que retrata de forma cómica situaciones cotidianas del pueblo montubio del litoral ecuatoriano.

El trámite inició mediante reporte interno de la Supercom y fue remitido al Cordicom, que a su vez corroboró que los contenidos y términos que se difundieron, en la emisión del 10 de enero de 2015, en dicho programa fueron racistas. En la Audiencia de Sustanciación, el representante legal de la Supercom alegó:

El programa realiza procesos de distinción, exclusión y restricción hacia la población afrodescendiente, debido a que a través de la caracterización del personaje ‘compadre Tulio’ se reproducen representaciones negativas y estereotipadas del colectivo afroecuatoriano que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

La parte defensora del medio argumentó, sin éxito, que la resolución emitida por el Cordicom era improcedente e ilegal por lo que expresó: “no existe la intención de menoscabar el reconocimiento o goce de los derechos humanos, mucho menos la apología o la incitación a realizar actos violentos basados en la discriminación”. La Supercom impuso como medida administrativa que dentro de un plazo de 72 horas el director del medio televisivo difunda en el mismo espacio y programa una disculpa pública al colectivo afroecuatoriano, afectado por el contenido discriminatorio en razón de etnia.

- **Sanción a Diario Extra**

Este proceso no comenzó de oficio, sino por iniciativa ciudadana cuando la asambleísta de Alianza PAIS (partido del gobierno), Soledad Buendía, presentó una denuncia formal ante la Supercom frente a lo que dijo son los "contenidos inminentemente sexistas y discriminatorios" que publica Diario Extra. La denuncia hace alusión a la portada del medio escrito del lunes 26 de agosto de 2013 en la que:

La modelo Claudia Hurtado se encuentra apoyada contra una puerta dando la espalda al lector. Su rostro de perfil mira hacia atrás. Viste una indumentaria erótica de color fucsia. A su derecha un texto que dice: Empieza bien parado la semana con tu lunes sexy picante. Claudia Hurtado ¡Tremenda "potra" carajo! Con un besito en la orejita, su cabeza da vueltas. Conoce más de ella en las páginas calientes 15, 16, 17, 18.

El Cordicom ratificó que el contenido antes mencionado era discriminatorio y, tras la Audiencia de Sustanciación, la Supercom determinó que el medio de comunicación GRÁFICOS NACIONALES S.A. GRANASA, "DIARIO EXTRA" y el señor Juan Manuel Yépez, Editor General del medio, incurrieron en esa prohibición.

En virtud de aquello, sancionaron al medio administrativamente con la imposición de una disculpa pública por el tratamiento "sexista" y "estereotipado" que a través de la sección lunes sexi se le da a la mujer.

- **Sanción a TC Televisión**

El Secretario General de la Juventud Comunista del Ecuador, Juan Francisco Torres, interpuso una denuncia ante la Supercom en contra de Cadena Ecuatoriana de Televisión CA Canal 10 CETV (TC Televisión), alegando que el segmento 'El Nalgómetro' del programa concurso 'Soy El Mejor' difundió contenido discriminatorio en razón de sexo en su emisión del 28 de enero de 2014. La parte demandante hizo alusión a que en el segmento antes mencionado se mostró a las participantes realizando movimientos de cadera y glúteos, instándolas a realizar la mayor cantidad de movimientos para ganar el concurso.

El Cordicom determinó en su análisis que el segmento 'El Nalgómetro' "violentó el principio constitucional de igualdad". Posteriormente, tras la Audiencia de Sustanciación, la Supercom determinó la responsabilidad no solo del medio de comunicación, sino también de los presentadores Gabriela Pazmiño Pino y Carlos José Matamoros, por haber incurrido en la difusión de contenidos discriminatorios en razón de sexo. Se dispuso una sanción administrativa de disculpas públicas.

- **Sanción a Teleamazonas**

La presidenta de la Asociación GLBTI 'Silueta X', Diane Rodríguez, presentó una denuncia en contra de Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. (Teleamazonas), alegando que en la emisión del programa 'La Pareja Feliz' del 02 de enero de 2014 se incurrió en la prohibición de contenido discriminatorio en razón de orientación sexual. El caso fue evaluado por el Cordicom que estableció que en el programa en cuestión se evidenció la "molestia e inclusive repulsión en contra de una persona cuya orientación sexual es distinta a la de los demás personajes".

En ese sentido, se enfatizó en el uso de "varias frases displicentes" contra personas de orientación sexual diversa, entre ellas el término "badea", que forma parte de la jerga popular de ciertas localidades de la Costa ecuatoriana para referirse a una persona homosexual.

En la Audiencia de Sustanciación, la defensa del medio de comunicación alegó que el programa 'La Pareja Feliz' es una comedia y que, como tal "no excluye, ni restringe a nadie solo hace alusión a temáticas sociales de manera irónica y burlesca, sin juicios de valor y sin buscar discriminar ni afectar a alguna persona, grupo o colectivo alguno". La Supercom determinó la responsabilidad del medio de comunicación, por la difusión de contenidos discriminatorios en razón de orientación sexual, e impuso una medida administrativa que consistió en pedir una disculpa pública a la colectividad de diversa orientación sexual.

- **Sanción a Teleamazonas #2**

La presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Yina del Pilar Quintana, presentó una denuncia en contra del medio Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. (Teleamazonas), por la difusión de contenidos sexistas y discriminatorios en contra de las mujeres y los grupos GLBTI, en los capítulos del 31 de marzo al 04 de abril del programa 'La Pareja Feliz'.

El Cordicom analizó los cinco capítulos denunciados y determinó que en ellos se presenta a la mujer “como objeto sexual subordinada al hombre”. Así también, se estableció que en los capítulos “se ridiculizó la imagen de personas con diferente orientación sexual al presentar escenas y situaciones que fortalecen estereotipos y refuerzan estigmas”.

En la Audiencia de Sustanciación, el representante de Teleamazonas dijo que en este caso no se ha buscado discriminar a nadie, sino “utilizar temáticas sociales de todo ámbito (...) para divertir al público”. Tras el análisis de los elementos jurídicos, la Supercom determinó la responsabilidad del medio de comunicación y lo obligó a difundir en el mismo espacio una disculpa pública a las mujeres y a la colectividad de diversa orientación sexual. Además, se estableció que el medio reincidió en esta infracción, tras haber sido sancionado el 2 de octubre de 2014. Fue así que la Supercom dispuso, amparada en el artículo 64 de la LOC, una multa equivalente al 5% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas (SRI).

- **Sanción a Teleamazonas #3**

Julio César Ayala, ciudadano que alcanzó notoriedad con el apelativo de “Amor, Comprensión y Ternura”, tras haberse hecho pública su condición socioeconómica, su problema de adicción a las drogas, gestos y elocuencia al hablar, interpuso una denuncia ante la Supercom en contra del medio Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. (Teleamazonas) y de David Reinoso, actor del programa cómico ‘Vivos’, por difundir una serie de contenidos discriminatorios por su condición física, movimientos característicos de él y su reconocida frase, usando tonos burlescos para imitarlo.

Luego de que el Cordicom determinara que los contenidos, que motivaron la denuncia, eran discriminatorios, se convocó a la Audiencia de Sustanciación, diligencia en la que el representante legal de Teleamazonas argumentó que el medio de comunicación, al contratar el programa Vivos, con la productora del señor David Reinoso, no tiene ninguna responsabilidad con el contenido.

Para esto, indicó que al inicio y al final del programa aparece una esquila que dice: “los personajes y situaciones que son objeto de este programa son ficticios y no corresponden a ninguna persona”. El abogado demandante, por su parte, expresó que el programa “Vivos” presenta imitaciones en son de mofa y burla de la situación personal de Julio César Ayala.

La Supercom determinó que en las frases, gesticulaciones, movimientos e incluso aspecto físico de las personas que son parte del segmento *Malcriadito* y *Fusilero*, claramente se hace una imitación burlesca de la forma en que el denunciante y su hermano conducían su vida bajo los efectos de las drogas y el alcohol; contenidos discriminatorios que generan estereotipos negativos hacia la sociedad, prohibidos en el artículo 62 de la LOC.

En tal virtud, la Supercom dispuso que en el plazo de 72 horas a partir de su notificación, la directora o director del medio de comunicación difunda, en el mismo espacio, una disculpa pública al afectado con copia a la institución para ser publicada en su página web y de la estación televisiva por un plazo no menor a siete días consecutivos. La resolución es de obligatorio cumplimiento, conforme lo establecen los artículos 55 y 58 de la LOC.

- **Sanción a Diario el Universo y a Bonil**

Integrantes de varios movimientos y asociaciones afroecuatorianas denunciaron el 6 de octubre del 2014 ante la Supercom que diario “El Universo” y el señor Xavier Bonilla “Bonil” habrían infringido la prohibición de contenido discriminatorio.

Los denunciantes alegaban que en su edición impresa del 5 de agosto del 2014, en la sección “La columna de Bonil”, se difundió una caricatura realizada por el señor Bonilla que denota mensajes discriminatorios por razones de etnia y condición socio-económica.

La publicación gráfica hacía referencia a la intervención que el 6 de mayo del 2014 realizó el asambleísta y ex seleccionado nacional de fútbol, Agustín Delgado, cuya lectura fue muy deficiente. La caricatura se compone de dos imágenes del asambleísta, la una a lado de la otra. En la de la izquierda, Delgado dice: COM... CON... M... MI DIII...SCURSO TODOS DICEN “POBRE TIN, POBRE TIN”; en de la derecha: PERO CON MI SUELDO DE ASAMBLEÍSTA, YA NADIE DICE “POBRETÓN, POBRETÓN”.

Tras admitir a trámite la denuncia, la Supercom remitió el expediente al Cordicom, organismo que a su vez determinó que los mensajes difundidos en el rotativo califican como discriminatorios por razones de condición socio-económica.

A la Audiencia de Sustanciación acudieron tanto la parte accionante como los representantes legales de Diario El Universo y del señor Xavier Bonilla.

La defensa del rotativo argumentó que en la caricatura “no hay una sola referencia a la etnia o raza del señor Agustín Delgado” si no a su función de Asambleísta. A su turno, la parte accionante reconoció que la denuncia tuvo como objetivo sentar un precedente contra la discriminación a las personas afrodescendientes, pues “por motivos socio- económicos muchas personas no solo afros, sino a nivel social no tiene el privilegio de educarse o terminar sus estudios primarios y secundarios; sin embargo, muchas personas en estas condiciones han representado dignamente cargos públicos y legislativos en el Ecuador”.

La Supercom concluyó que el contenido difundido consiste en “discriminación indirecta mediante la cual se hace distinción respecto de la actividad política y laboral del asambleísta Agustín Delgado, miembro del colectivo afroecuatoriano en razón de su condición socioeconómica”.

La Supercom sancionó al medio y dispuso que éste publique disculpas públicas al colectivo afrodescendiente, sin tomar en cuenta que el 7 de agosto, el mismo rotativo, en su página 9, ofreció una disculpa al señor Agustín Delgado por la publicación de la caricatura de autoría de Bonil en su columna de opinión, evidenciando así su voluntad de reparar los daños causados.

Adicionalmente, se emite una amonestación escrita al señor Bonilla, previniéndole de la obligación de corregir y mejorar sus prácticas para el pleno y eficaz ejercicio de los derechos a la comunicación, y se le conmina a abstenerse de reincidir en el cometimiento de actos que se encuentran reñidos con la Ley Orgánica de Comunicación.

- **Sanción a Radio Novedades**

El 11 de septiembre de 2014, el señor Julio César Pilalumbo interpuso una denuncia ante la Supercom contra el medio de comunicación “Radio Novedades” y su programa “Corrientes de opinión ciudadana”, por presuntamente haber emitido contenidos discriminatorios en razón de etnia.

El denunciante hizo alusión a una querrela ciudadana, emitida durante el programa antes mencionado, que daba cuenta de que un grupo de indígenas estaban lavándose los pies en una pileta en el centro de Latacunga. En la llamada telefónica se indica “ahí están los Tiguas lavándose las patas en la pileta”. El conductor del espacio, Oscar Erazo, manifiesta; “sí ahí están lavando las patas y me acuerdo cuando yo tenía ocho años ahí pasaban todos los Tiguas, los cargadores espulgándose y matándose los piojos, no ha cambiado nada”.

Tras admitir a trámite la denuncia, la Supercom remitió el expediente al Cordicom que a su vez determinó que los mensajes difundidos en el mencionado programa califican como discriminatorios.

En la Audiencia de Sustanciación, el representante del medio de comunicación accionado defendió a la radio haciendo énfasis en que se trató de una denuncia ciudadana y que las declaraciones que el vertió no fueron realizadas con ningún ánimo de discriminación ni exclusión al sector indígena sino como una expresión de buena fe, en las que manifiesta que esos casos se veían hace 60 años y ahora en el siglo XXI ya no deberían darse.

La parte accionante indicó que este episodio evidencia que la exclusión de la población indígena se sigue dando a nivel nacional y que el mismo medio, a través de su representante asumió expresamente que sí hubo tal contenido, y lo ha manifestado en esta audiencia de sustanciación.

Luego del análisis de los elementos jurídicos, la Supercom determinó que el programa “Corrientes de opinión ciudadana” de radio novedades distinguió a la población indígena ecuatoriana a través de un estereotipo históricamente configurado y naturalizado que pone en posición de inferioridad a las comunidades y pueblos indígenas.

Y dispuso una disculpa pública a la comunidad indígena y campesina de la provincia de Cotopaxi.

- **Sanción a Ecuavisa**

El 20 de septiembre de 2015 durante la emisión del programa “Ecuador Tiene Talento”, del medio de comunicación televisivo Corporación Ecuatoriana de Televisión S.A. (Ecuavisa), participó una adolescente de 16 años que dijo públicamente que no creía en Dios. La menor de edad fue objeto de cuestionamientos por parte de los miembros del jurado, quienes criticaron su creencia. El 28 de septiembre, el señor Gustavo Antonio La Mota Hurel planteó una denuncia en contra de Ecuavisa por presunta discriminación. La Supercom remitió el oficio al Cordicom, organismo que determinó que el contenido del programa fue discriminatorio.

A la audiencia de sustentación solo acudió la parte denunciante y se registró la inasistencia del representante de la estación de televisión. En la diligencia, el accionante sostuvo que las expresiones que se emitieron en ese programa, respecto a la creencia de la participante menor de edad, profirieron “un trato displicente de menosprecio por el simple hecho de haber manifestado públicamente su no creencia”. Como prueba presentó la grabación del programa.

La Supercom determinó la responsabilidad de Ecuavisa por la difusión de contenidos discriminatorios en razón de religión y edad, imponiéndole al medio la obligación de pedir disculpas públicas a la adolescente participante y a la Asociación Ateísta Ecuatoriana.

Se reiteró, además, que el canal de televisión fue notificado con 14 días de anticipación con el contenido de la resolución del Cordicom, organismo ante el cual tenía la facultad de solicitar directamente la ampliación, una vez que esta se conoció. Es decir, tuvo “tiempo suficiente para preparar su defensa, para realizar la diligente proposición de las pruebas y la cuidadosa atención a la práctica de las mismas”.

- **Sanción a Radio Canela**

El proceso contra LESOTHO S.A, concesionaria de la frecuencia de Radio Canela, inició de oficio cuando la Supercom alertó que el 10 de noviembre de 2015, el programa “El Show de los Miembros” habría difundido contenido discriminatorio en razón de identidad cultural y lugar de nacimiento (etnia), cuando los señores locutores Marcos Vera, conocido como “El Padrino” y Henry Flores sostuvieron un diálogo lesivo contra los ciudadanos de origen chino. La Supercom remitió el expediente al Cordicom que comprobó que los contenidos fueron discriminatorios.

En la Audiencia de Sustanciación, el representante de la Supercom señaló que en el programa antes mencionado “los locutores, imitando acento chino y en tono de burla, comentaron que ante el alto costo de enviar el cadáver de un ciudadano chino a su país de origen, resulta mejor cortarles sus extremidades y enviarlas por parte a los chifas”.

Por su parte, la defensa del medio de comunicación argumentó que el programa está identificado como de entretenimiento y que, por lo tanto, se justifican los chistes. Tras cumplirse el debido proceso, la Supercom estableció una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses, pues el 23 de noviembre de 2015, Radio Canela recibió una primera advertencia al difundir contenido discriminatorio contra la comunidad GLBTI, por lo que con este caso incurrió en reincidencia.

- **Sanción a radio “Deportes Dorado 1530 AM”**

El proceso contra el medio de comunicación radial “Deportes Dorado 1530 AM”, de la ciudad de Pelileo, inició mediante reporte interno cuando la Supercom determinó que en el programa “Variación Musical” transmitido el 07 de enero de 2016, la radio difundió mensajes y contenidos discriminatorios en contra de las mujeres.

La Supercom remitió el expediente al Cordicom, que a su vez determinó que los mensajes difundidos en la emisión del programa antes mencionado calificaban como discriminatorios.

En la Audiencia de Sustanciación, el representante de la radio reconoció que el locutor emitió mensajes discriminatorios durante el programa, de forma involuntaria y sin el propósito de afectar a las personas de género femenino. Por su parte, el representante de la Intendencia argumentó que la radio utilizó términos peyorativos y discriminatorios, al afirmar que las mujeres no saben de quien son sus hijos porque no fueron educadas bajo parámetros de moralidad.

Luego del análisis de los elementos jurídicos, la Supercom determinó la responsabilidad del medio y dispuso que éste pida disculpas públicas a la colectividad femenina.

- **Sanción a radio “Semillas de Amor 89.7”**

Este proceso inició de oficio cuando la Intendencia de la Información y Comunicación Zonal 7 Sur, detectó el incumplimiento de la prohibición de contenido discriminatorio en contra de las mujeres y personas GLBTI, por parte de radio “Semillas de Amor 89.7 FM” de Catamayo durante el programa “Liderazgo Informativo” del 01 de diciembre de 2015. Tras cumplirse el debido proceso, se realizó la Audiencia de Sustanciación a la que acudieron los representantes de la Intendencia y del medio de comunicación. La parte accionante argumentó que la radio utilizó términos peyorativos y discriminatorios, al afirmar que las mujeres son las culpables del contagio afectadas por este virus.

La representante del medio sostuvo que se trata de VIH, y que las personas de las comunidades GLBTI son las más de “una errónea interpretación de las palabras pronunciadas por el locutor”.

Luego del análisis de los elementos jurídicos y de las pruebas presentadas durante el proceso, se determinó la responsabilidad del medio por difundir mensajes que constituyen apología de la discriminación en razón de género y se dispuso que Radio Semillas pida disculpa pública a las personas a las mujeres y personas GLBT.

4.2. Codificación del contenido audiovisual

4.2.1. Programa de TC Televisión: Los Hijos de Don Juan

Los Hijos de Don Juan es una novela de producción nacional, creada por Frabrizio Aveiga y estrenada en julio de 2015. Es una comedia que:

...narra situaciones cotidianas y reales que se desarrolla en un pasaje con locales comerciales, al que llaman "Pasaje Comercial Don Juan". Aquí llegan a trabajar 4 hombres de 28 a 30 años, quienes acaban de enterarse que son hermanos de padre y que administrarán diferentes locales de acuerdo a sus gustos personales. (TC Televisión, 2016)

La novela cuenta con dos temporadas: la primera contó con 131 capítulos y la segunda se transmite actualmente. Posee un porcentaje alto de rating en su horario: de lunes a viernes a las 20H35. Sus protagonistas son: Víctor Aráuz, Leonardo Moreira, Issam Eskandar, José Urrutia y María Fernanda Pérez.

Se analizaron seis capítulos que forman parte de la segunda temporada. Fueron transmitidos el 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio.

Tabla 3:

Contenido Los Hijos de Don Juan.

Unidad de análisis 1: Hijos de Don Juan TC TELEVISIÓN	Codificado por: autor. Fecha: 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016	Frecuencias						Total
		CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	
Discriminación por sexo/género	Mujer	2	1	1	1	0	1	6
	Hombre	0	0	0	1	0	0	1
	GLBTI	0	0	0	0	0	1	1
Discriminación por etnia	Negro	1	0	1	1	0	0	3
	Indígena	0	0	0	0	0	0	0
	Montubio	0	0	0	0	0	0	0
Discriminación por ideología política	Oficialista	0	0	0	0	0	0	0
	Opositor	0	0	0	0	0	0	0
Discriminación por discapacidad	Física	0	0	0	0	0	0	0
	Mental	1	1	1	1	1	1	6
Discriminación por diferencia física	Apariencia	1	2	1	1	3	1	9
	Rasgos	0	0	0	0	1	0	1
Discriminación por religión	Católico	0	0	0	0	0	0	0
	Evangélico	0	0	0	0	0	0	0
	Ateo	0	0	0	0	0	0	0

Discriminación por condición socioeconómica	Nivel alto	0	0	0	0	0	0	0
	Nivel bajo	1	1	2	1	2	2	9

Elaborado por: autor

Análisis de los resultados de la codificación del contenido de Los hijos de Don Juan

Categoría 1: Discriminación por sexo/género

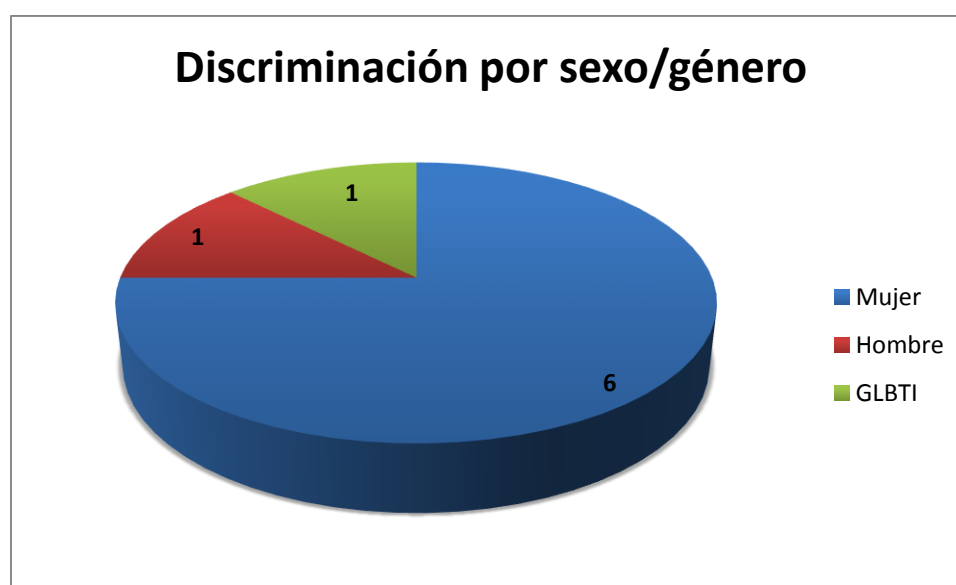


Figura 2: Contenido discriminatorio por sexo/género en Los Hijos de Don Juan.

Análisis: Según el monitoreo, este tipo de distinción se hace evidente en comentarios hacia las partes del cuerpo de la mujer o dichos de doble sentido que colocan a la colectividad femenina como objeto sexual. Frases como “hay donde agarrar” en el capítulo 95 o “las bendecidas y afortunadas” en el episodio 96 evidencian esta discriminación.

También en los capítulos analizados se muestran a mujeres en ropa provocativa quienes coquetean con Chalo, un hombre casado a quien su esposa cela de todas las chicas que se le acercan diciéndoles “grillas” y “resbalosas”. Además la discriminación se evidencia también hacia los hombres y hacia las personas de la comunidad GLBTI. En el caso del sexo masculino, en el capítulo 96, Chicho, uno de los Hijos de Don Juan,

se burla de su hermano “Chalo” diciéndole “mandarina” por obedecer a todo lo que dice su esposa. Por otro lado, en el episodio 98, comentarios como “le encanta la chucula” o la asociación de las canciones de Juan Gabriel con la homosexualidad evidencian situaciones de discriminación hacia la comunidad GLBTI.

Categoría 2: Discriminación por etnia



Figura 3: Contenido discriminatorio por etnia en Los Hijos de Don Juan.

Análisis: Este tipo de discriminación se evidencia en la construcción del personaje de una bruja caracterizada por una mujer de raza negra quien viste y habla como extranjera (cubana) que se dedica a leer el futuro. La construcción de este personaje está enfocada en mostrarla como alguien que quiere ganar dinero sin esmerarse demasiado.

Categoría 3: Discriminación por ideología política

Análisis: Aunque no se discrimina por ideología política esta categoría sí se evidencia dentro del contenido ya que se juega con la influencia que ejercen las figuras más representativas de la política ecuatoriana, Jaime Nebot y Rafael Correa.

Categoría 4: Discriminación por discapacidad



Figura 4: Contenido discriminatorio por discapacidad en Los Hijos de Don Juan.

Análisis: Según el monitoreo, el contenido discriminatorio, para esta categoría, se inclina hacia la discapacidad mental. Comentarios como “te pones tonto”, en el capítulo 96, cuando Juana hace referencia a la actitud de Kassandro por estar enamorado o “mi amor use la cabecita” dicha por Saskya, refiriéndose a la incapacidad de su esposo para manejar su negocio, hacen alusión a la capacidad mental de ciertos personajes dentro de la serie. Otro tipo de comentarios referentes a la instrucción escolar de ciertos personajes evidencian también la discapacidad mental, principalmente de “Paco”, personaje que es considerado como alguien con pocos estudios.

Categoría 5: Discriminación por diferencia física



Figura 5: Contenido discriminatorio por diferencia física en Los Hijos de Don Juan.

Análisis: Este tipo de discriminación se evidenció en comentarios referentes a la vestimenta de algunos personajes, catalogados como “cholos”, llevando prendas de calidad barata y fuera de temporada. En el capítulo 97, Chicho se burla del terapeuta de Sammy diciéndole “¿a qué payaso le robaste esa camisa?” haciendo referencia del mal aspecto de su ropa. Por otro lado, los rasgos también son motivo de discriminación. En el capítulo 97, Sammy es catalogada como “bagrera” ya que mantuvo una relación con Paco, quien es considerado “feo” por el resto de sus hermanos, y que en ese capítulo siente una atracción por Kassandro, un gitano amigo de todos en el pasaje comercial.

Categoría 6: Discriminación por religión

Análisis: Aunque no se discrimina por postura religiosa, dentro del contenido existen referentes de las distintas religiones.

Categoría 7: Discriminación por condición socioeconómica

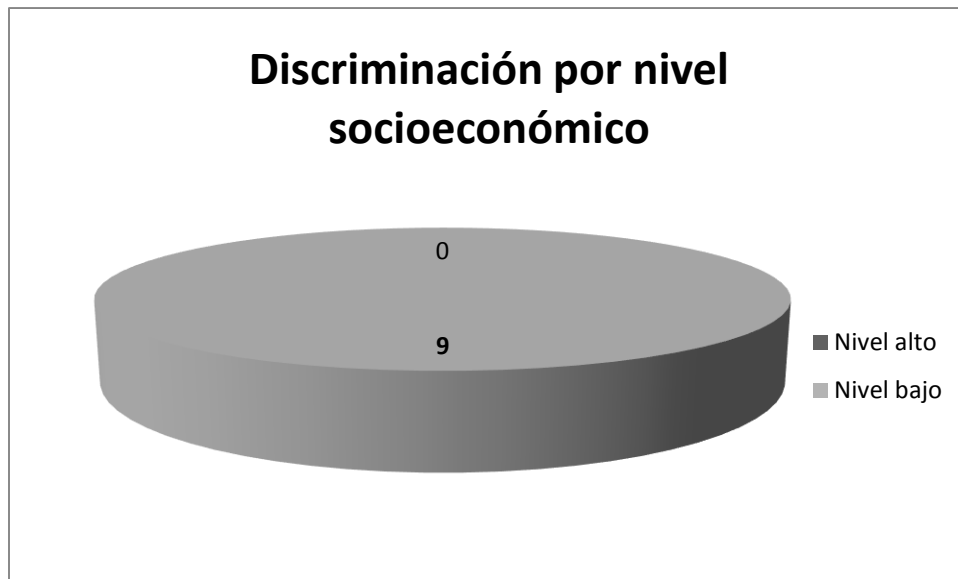


Figura 6: Contenido discriminatorio por condición socioeconómica en Los Hijos de Don Juan.

Análisis: Según el monitoreo, este tipo de discriminación se evidencia en el personaje llamado “Paco”, quien es un hombre dueño de un local y que habla y viste de una manera peculiar. Él es el hermano con menos dinero, por lo que el personaje está construido para expresar esa condición mediante su manera de hablar. Expresiones como “está encamando movidas”, en el capítulo 97 de la serie, o “posi ñaño”, en el episodio 98, son propias de este personaje que dentro de la serie representa a una persona de bajos recursos económicos. En el capítulo 97, la bruja se burla de Paco diciéndole “MacGyver del suburbio” haciendo referencia a una zona marginal de la ciudad en donde este personaje vive.

Total de contenido discriminatorio en Los Hijos de Don Juan

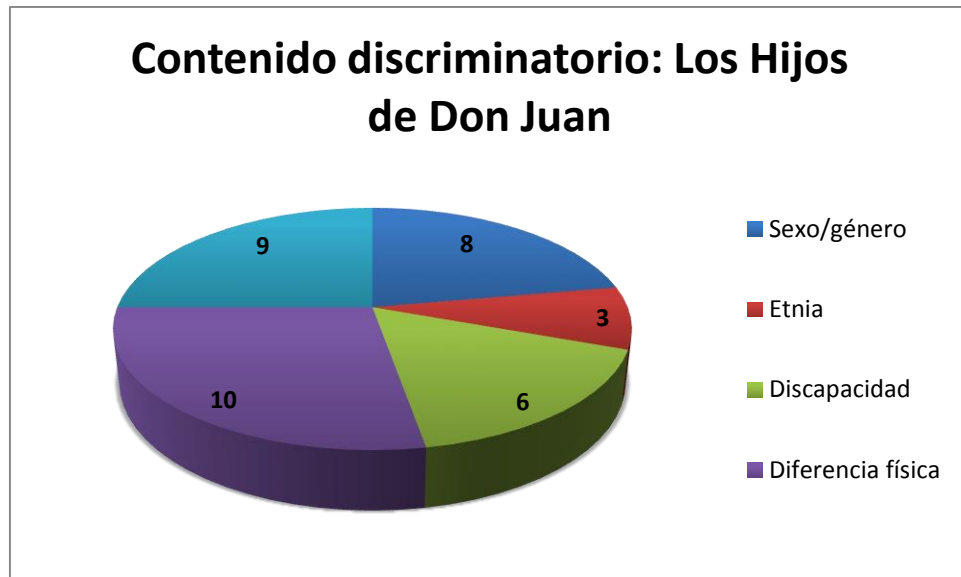


Figura 7: Contenido discriminatorio en Los Hijos de Don Juan.

La novela cómica Los Hijos de Don Juan emitió un total de 36 comentarios o imágenes considerados como contenido discriminatorio, es decir, con los cuales hicieron alguna distinción a diversos personajes ya sea por su sexo o género, por su etnia, refiriéndose a ellos como si tuvieran alguna discapacidad o criticándolos por su aspecto y vestimenta.

Con este análisis se pudo evidenciar que si hay contenido discriminatorio en esta serie transmitida por el canal incautado TC Televisión.

4.2.2. Programa de Gama TV: Te Tomaste la Noche

El programa Te Tomaste la Noche se estrenó en septiembre de 2014 y se transmitía de lunes a viernes desde las 23h30 por la señal de GamaTV, actualmente ya no está al aire. Este show de variedades y entrevistas, se promocionaba como una propuesta cómica y atrevida para las personas que trasnochaban.

Su protagonista era “La Vecina”, personaje interpretado por Tomás Delgado y reconocido por mofarse de situaciones cotidianas. En el show se presentaban artistas, músicos y personas reconocidas en el medio. En el anuncio de la tercera temporada se promocionó a la nueva presentadora como “la sensual” Caramelito –sobrenombre de Alejandra Jaramillo–.

Se analizaron seis capítulos que fueron transmitidos el 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio del presente año.

Tabla 4:

Contenido Te Tomaste la Noche.

Unidad de análisis 2: Te tomaste la noche Gama TV	Codificado por: autor. Fecha: 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2016	Frecuencias						Total
		CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4	
Discriminación por sexo/género	Mujer	3	5	4	4	4	4	24
	Hombre	0	0	0	0	0	0	0
	GLBTI	0	0	3	0	0	0	3
Discriminación por etnia	Negro	0	0	4	3	0	0	7
	Indígena	0	0	0	0	0	0	0
	Montubio	0	3	0	0	0	0	3
Discriminación por ideología política	Oficialista	0	0	0	0	0	0	0
	Opositor	0	0	0	0	0	0	0
Discriminación por discapacidad	Física	0	0	0	0	0	2	2
	Mental	0	0	0	0	0	0	0
Discriminación por diferencia física	Apariencia	2	2	3	3	2	2	14
	Rasgos	0	0	0	0	3	0	3
Discriminación por religión	Católico	0	0	0	0	0	0	0
	Evangélico	0	0	0	0	0	0	0
	Ateo	0	0	0	0	0	0	0

Discriminación por condición socioeconómica	Nivel alto	0	0	0	0	0	0	0
	Nivel bajo	0	0	0	3	0	0	3

Elaborado por: autor

Análisis de los resultados de la codificación de contenido de Te Tomaste la noche

Categoría 1: Discriminación por sexo/género

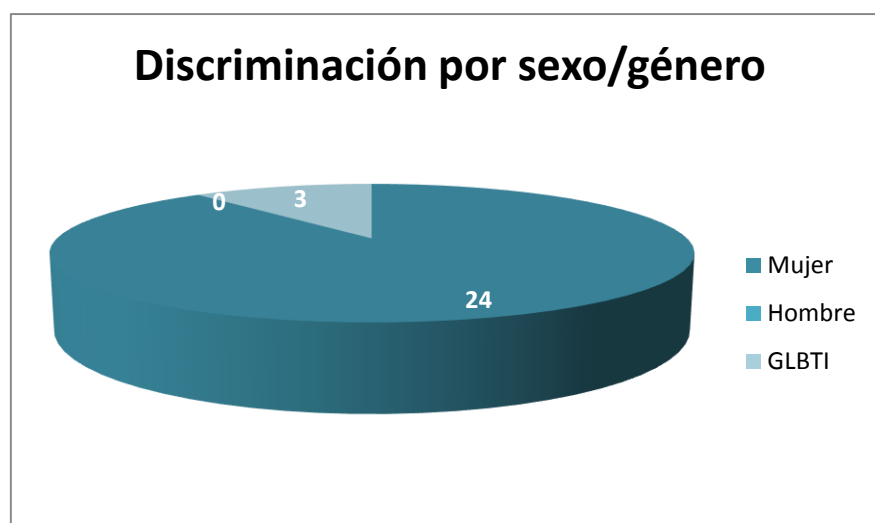


Figura 8: Contenido discriminatorio por sexo/género en Te Tomaste la Noche.

Análisis: El monitoreo del programa evidenció que este tipo de discriminación está dirigido principalmente a las mujeres. Con un total de 24 situaciones discriminatorias, a lo largo de los seis días de análisis, esta categoría es la que más agresiones presenta. Comentarios como “grilla”, alusiones de la mujer como un objeto sexual e imágenes donde se enfocan partes del cuerpo al ritmo de canciones modernas son situaciones muy recurrentes en el programa, ocasionando que se estigmatice a la colectividad femenina.

Categoría 2: Discriminación por etnia



Figura 9: Contenido discriminatorio por etnia en Te Tomaste la Noche.

Análisis: El monitoreo evidenció que se realizan comentarios discriminatorios hacia la comunidad afrodescendiente. En uno de los días analizados, un grupo de cantantes pertenecientes a esa etnia llamado “La Tanda” fue invitado al programa para dar a conocer su música y fueron objeto de burlas y risas por comentarios como “prendan la luz que está muy oscuro” o “todo está negro”, expresiones que denotaron una clara falta de respeto hacia estas personas. Por otro lado, también se detectaron comentarios discriminatorios hacia la etnia montubia, ya que la presencia de invitados provenientes de la provincia de Manabí generaba comentarios como “¿y dónde está el machete?” o “pásame el racimo de verde”, emitidos en tono de burla hacia esas personas haciendo referencia a su lugar de origen.

Categoría 3: Discriminación por ideología política

Análisis: Este tipo de discriminación no está presente en el programa ya que los temas que se tratan son de entretenimiento y no de política estatal.

Categoría 4: Discriminación por discapacidad



Figura 10: Contenido discriminatorio por discapacidad en Te Tomaste la Noche.

Análisis: Se detectaron dos episodios referentes a este tipo de discriminación. En uno de los programas analizados, la discapacidad visual de un invitado fue objeto de burlas y risas. También se detectó discriminación cuando a una persona con dificultades para caminar le dijeron “pata-pata”. Según la tabulación, este tipo de discriminación no es muy frecuente, pero es una situación que está presente en el programa que se estudió.

Categoría 5: Discriminación por diferencia física

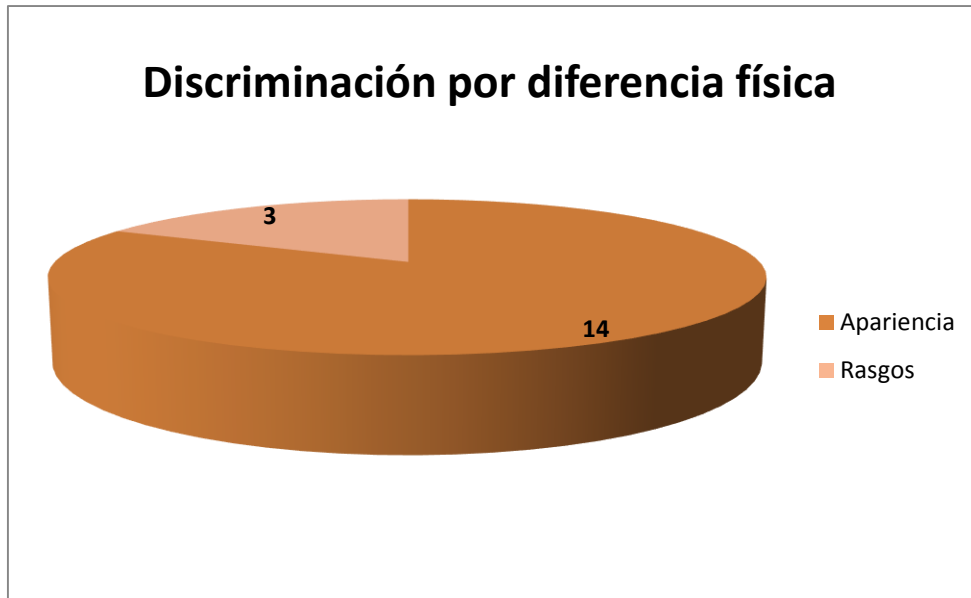


Figura 11: Contenido discriminatorio por diferencia física en Te Tomaste la Noche.

Análisis: Según el monitoreo, este tipo de discriminación es el segundo con mayor presencia en el programa analizado. Su principal exponente es un personaje femenino llamado “La Chumita”, interpretado por la actriz Pamela Palacios. Utilizando una vestimenta sencilla y representando un aspecto físico que no responde a los parámetros de belleza, “La Chumita” recibe comentarios desfavorables sobre su ropa o su apariencia. Comentarios como “usted tiene cara para película de terror” evidencian la burla en referencia a su aspecto físico. Este personaje interactúa con los invitados del programa haciendo preguntas durante las entrevistas, quienes en ocasiones le piden que baile o cante para así reírse de ella.

Categoría 6: Discriminación por religión

Análisis: Al igual que en la categoría referente a la ideología política, este tipo de discriminación no está presente en el programa ya que los temas que se tratan son de entretenimiento y no de posturas religiosas.

Categoría 7: Discriminación por condición socioeconómica

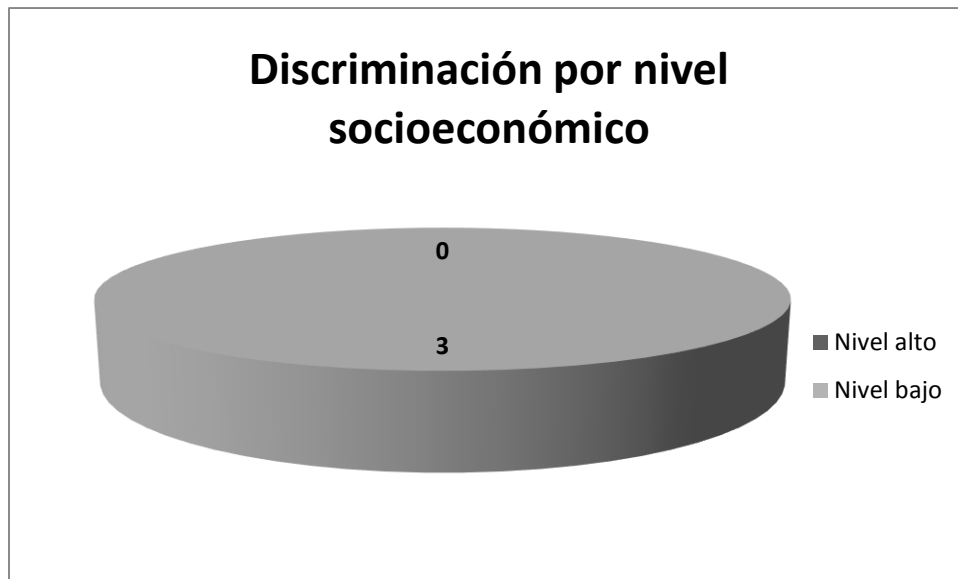


Figura 12: Contenido discriminatorio por nivel socioeconómico en Te Tomaste la Noche.

Análisis: Este tipo de discriminación se evidencia en comentarios emitidos por Tomás Delgado -en su personaje de “La Vecina”-, como: “usted parece guasmeña”, en alusión a las personas que viven en el Guasmo, un barrio marginal de Guayaquil. “La Vecina” realiza este tipo de expresiones al momento de referirse al aspecto humilde de “La Chumita”, relacionando su apariencia con la pertenencia a un sector de bajos recursos económicos.

Total de contenido discriminatorio en Te Tomaste la Noche

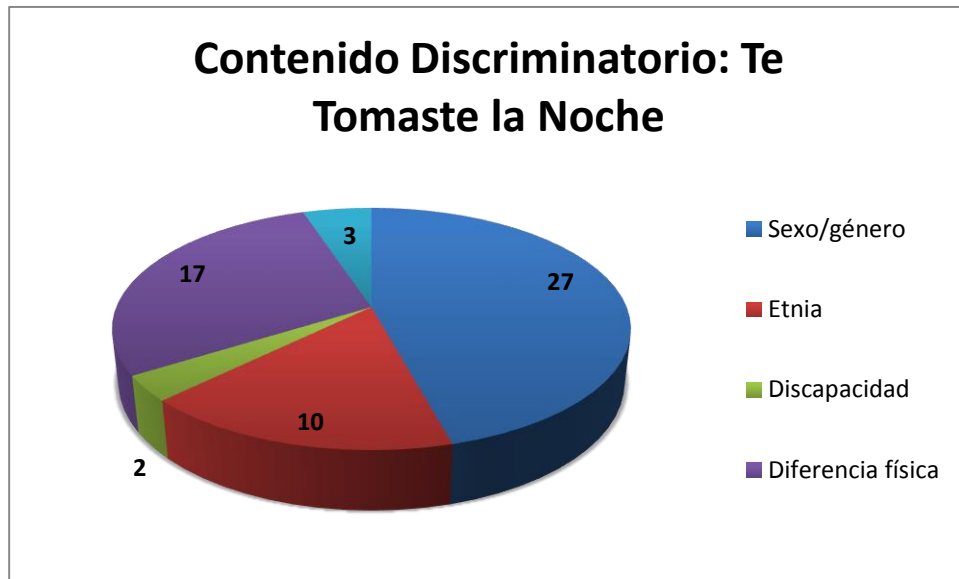


Figura 13: Total de contenido discriminatorio en Te Tomaste la Noche.

El show de variedades y entrevistas, Te Tomaste la noche emitió un total de 59 comentarios o imágenes con los que discriminaban de alguna forma a personas por su sexo, etnia, aspecto o vestimenta. El contenido discriminatorio más recurrente era dirigido hacia la mujer, como se lo explicó en el análisis de la categoría 1.

Con este análisis de contenido se pudo evidenciar que si se discriminaba en un programa transmitido por el canal incautado Gama TV.

Contenido discriminatorio en canales incautados

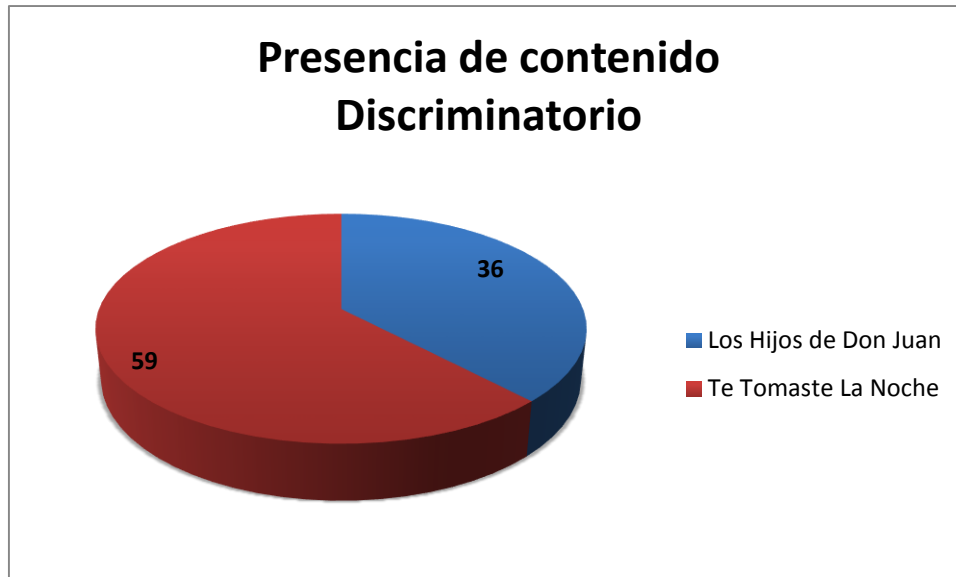


Figura 14: Presencia de contenido discriminatorio en canales incautados.

El canal incautado GamaTV fue, de los medios estudiados, el que más emitió contenido discriminatorios, sin embargo, el programa Te Tomaste la Noche contó con tres temporadas y no fue sancionado por la Supercom por los comentarios o imágenes que vulneraban a los grupos tratados en esta investigación.

Por otro lado, TC Televisión, también transmite este tipo de contenido, a través de uno de sus programas más vistos y populares: Los hijos de Don Juan. Esta novela aún se transmite y va por su segunda temporada.

4.3. Análisis de las respuestas de las entrevistas en profundidad

Postura oficial: Jeoconda Loor, Intendente de Comunicación

1. ¿Cómo se determina que un programa en particular está discriminando a alguna persona o colectivo social?

La Intendente respondió a esta pregunta citando la frase del argot popular que reza que “el límite de tus derechos termina cuando empiezan los de los demás”. Agregó que escudados en la libertad de expresión o en el humor, los medios no pueden discriminar a ninguna persona ni señalarlos por alguna razón.

2. ¿Podrían permitirse contenidos discriminatorios en los programas para público adulto, tomando en cuenta que las franjas que establece la LOC permiten a los medios emitir programación un poco más explícita en el horario nocturno?

La Intendente aclaró que la Ley determina las franjas horarias por un tema de defensa y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, recordó que la Ley es clara al prohibir tanto contenidos discriminatorios como sexualmente explícitos en cualquier horario de programación.

3. ¿Existe alguna diferenciación entre el monitoreo a medios privados y el que se realiza a medios incautados?

Jeoconda Loor enfatizó en que los monitoreos realizados por el área de vigilancia de la Supercom son iguales y que no se distingue entre medios públicos, comunitarios, privados o incautados. Agregó que la mayoría de procesos que ha llevado adelante el organismo tienen que ver con las normas deontológicas del periodismo, específicamente, con contenidos inapropiados que se emiten en programas de farándula. Para demostrar que la Supercom no distingue a la hora de sancionar, la Intendente dijo que, si fuera necesario, se sancionaría a todos los canales que transmitan ese tipo de espacios.

4. En el levantamiento de información también se detectó que la gran mayoría de sanciones por discriminación han sido impuestas a medios privados y no a medios públicos, comunitarios o incautados. ¿A qué responden esta situación?

La Intendenta justificó esta inequidad al decir que, a su juicio, los medios públicos, comunitarios e incautados cuidan más los contenidos que emiten. No obstante, alegó no disponer de la cifra específica de sanciones por tipo de medio. Sin embargo, sí hizo una aproximación y dijo que de alrededor de 800 procesos que ha iniciado la Supercom, unos 50 o 100 deberían ser contra medios públicos, comunitarios o incautados. Agregó que, por razones matemáticas y de proporcionalidad, el número de medios privados sancionados siempre va a ser mayor, puesto que de cerca de 1200 medios de comunicación en el país el 80 % o 90 % son privados.

Postura periodística: Carlos Jijón, director nacional del diario digital La República

1. ¿Cuál es el problema fundamental en cuanto a la aplicación de sanciones por parte de la Supercom?

Carlos Jijón considera que el problema básico de la LOC es el haber creado la Supercom, organismo que –a su juicio– le da al poder ejecutivo la capacidad de juzgar y sancionar a los periodistas.

2. ¿La aplicación de las sanciones es objetiva o se enmarca en una política de hostigamiento a los medios críticos con el gobierno?

Según el director del diario digital La República, el Presidente, Rafael Correa, es quien maneja la Supercom. Para hacer esta aseveración, Jijón menciona que en reiteradas ocasiones Correa ha dado instrucciones en público a funcionarios de la Secom para que se sancione a ciudadanos y periodistas. En ese sentido, agrega que hay una relación directa entre la Presidencia, la Secom y la Supercom.

3. ¿Cree usted que las sanciones impuestas por la Supercom a medios que supuestamente difundieron contenidos discriminatorios se han utilizado con fines políticos?

Carlos Jijón asegura que la Ley está siendo utilizada con una intencionalidad política, específicamente, con el propósito de perseguir a medios críticos con la gestión del gobierno. Pone como ejemplo la sanción contra Diario El Universo y el caricaturista Xavier Bonilla, conocido como Bonil y asegura que la situación sería distinta si la caricatura hubiera hecho alusión a un legislador de la oposición y no a un oficialista.

La Supercom usa a su favor el argumento de que de los 896 procesos administrativos abiertos entre junio de 2013 y junio de 2016 casi la mitad se han iniciado de oficio y la otra mitad por denuncias de colectivos ciudadanos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Para Carlos Jijón, es claro que los colectivos que efectúan las denuncias, alegando ser defensores de principios, son en realidad grupos cercanos al partido de gobierno “que siguen instrucciones”.

4. Para esta investigación hemos identificado contenido objetable que no ha sido sancionado por incurrir en discriminación. Por ejemplo, el programa “Te Tomaste la Noche” de GamaTV, que es un medio incautado. ¿Cree usted que la Supercom es permisiva con los medios públicos e incautados?

El director del diario digital La República menciona la existencia de “una relación simbiótica” entre los medios incautados, la Supercom y la Secom que, en su opinión, hace que las acciones contra este tipo de medios no pasen de llamados de atención. Admite no conocer de la existencia de alguna sanción impuesta a un medio incautado por emitir contenido discriminatorio –a pesar de que sí existe una contra TC Televisión– y agrega que muchas veces los llamados de atención son solo para que el público perciba que el tipo de medio no influye al momento de imponer medidas administrativas.

5. Un argumento con el que la Supercom justifica la inequidad en la aplicación de sanciones por discriminación es que es que los medios incautados y públicos “cuidan más sus contenidos”. ¿Qué opina al respecto?

Carlos Jijón sostiene que la inequidad en la aplicación de sanciones por discriminación no responde al cuidado que tienen los medios incautados y públicos en su programación, sino que está relacionada con el vínculo que, según denuncia, existe entre la Supercom, la Secom y los medios públicos e incautados.

6. ¿Considera pertinente que programas humorísticos sean sancionados por emitir contenidos que la Supercom considera como discriminatorios?

Carlos Jijón manifiesta que si el contenido objetable se enmarca dentro de un contexto humorístico no cabría la discriminación, pues no se estaría vulnerando ningún derecho. Afirma que hay una sensibilidad exagerada de ciertos colectivos y pone como ejemplo la disposición de que se evite decir que una persona “está presa”, sino que “está privada de la libertad”. Dice que ocurre lo mismo cuando se exige llamar “afroamericanos” o “afrodescendientes” a los miembros de esa etnia y no “negros” como sí suele identificarlos la prensa extranjera. Ambas restricciones, según Jijón, son contrarias a la manera de los ecuatorianos de referirse a la realidad e –incluso- ignoran las definiciones de la Academia de la Lengua Española. Agrega que, en la actualidad, hay una exageración respecto a lo que se considera discriminación.

7. Esta “sensibilidad exagerada” de la que usted habla, ¿está siendo utilizada políticamente?

Según Carlos Jijón, existe una política encaminada a hostigar, perseguir y –por lo tanto-, dificultar la labor de los medios de comunicación independientes. A su criterio, las sanciones por emitir contenidos discriminatorios sirven para “enmascarar” la persecución a medios y a periodistas críticos con el gobierno. “Por ejemplo, yo creo que en el proceso que se siguió contra Bonil, en realidad el problema era que el legislador criticado era un legislador del partido de gobierno (Alianza PAIS), no les importaba ni su condición social, ni su raza”, concluye Jijón.

Postura de los derechos humanos: Billy Navarrete, Secretario ejecutivo del Comité Permanente por la defensa de los derechos humanos

- 1. La Supercom ha dicho que efectúa controles a todo tipo de medios, privados, públicos, incautados sobre la presencia de contenido discriminatorio dentro de su programación, ¿Qué lectura puede hacer usted frente a esta aplicación de la ley teniendo en cuenta lo que se transmite en los medios televisivos?**

Billy Navarrete asegura que el Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos monitorea la aplicación de la LOC y que, con esa acción de vigilancia, han identificado un nuevo escenario en el ámbito comunicacional del país. Dice que este instrumento normativo no tiene precedentes, pues nunca antes se habían controlado los contenidos que emiten los medios. Agrega que la regulación ha sido justificada con el argumento de que se busca proteger a sectores vulnerables de la sociedad que habían estado mucho tiempo excluidos y que eran constantemente estigmatizados con las representaciones que medios hacían de ellos.

Aunque Navarrete destaca esta iniciativa, dice que, en la práctica, eso ha derivado en un instrumento para atacar la disidencia. Menciona que esto como ocurre en otros países, como Cuba o Venezuela, donde hay episodios de persecución a los medios críticos con la gestión gubernamental. En ese sentido, sostiene que en Ecuador la finalidad inicial, que consistía en proteger a las minorías, se ha transformado en un instrumento para atacar a los opositores.

Según Navarrete, esta situación es grave en materia de derechos humanos pues la persecución termina por hacer que los comunicadores se abstengan de ejercer su actividad por temor a la acción del Estado. Agrega que ha habido sanciones contra representaciones abstractas en términos de opinión, como caricaturas, en las que no cabe la objetividad que exige el periodismo.

- 2. En la Ley de Comunicación se menciona que nadie puede ser discriminado por ningún aspecto y define como discriminatorios a los contenidos que tengan el objetivo de menoscabar o anular los derechos ciudadanos. ¿Cómo se podría determinar que un contenido está orientado a anular el goce de derechos?**

Sobre este tema, Billy Navarrete sostiene que cuando un comunicador se refiere a un grupo vulnerable debe ser extremadamente cuidadoso, pues hay que ser consciente de las desigualdades para no menoscabar los derechos de uno o más colectivos.

- 3. ¿Cómo ve el uso del humor al momento de emitir cualquier tipo de contenido?**

Navarrete hace énfasis en que la comedia tiene que usarse con cautela cuando en ésta se representa a sectores vulnerables. No obstante, anota que las expresiones artísticas son el campo más protegido a nivel de censura, contra las cuales no debería haber ningún tipo de sanción, pues hay normas que determinan que el arte debe gozar de todas las libertades.

- 4. ¿Es necesaria la regulación o cree usted que los medios deberían autorregularse?**

Billy Navarrete considera que el medio de comunicación debería tener autocontrol, aunque reconoce que eso no ha ocurrido en nuestro país porque los intereses económicos priman por encima de la responsabilidad social. Cree que la autorregulación es muy necesaria para evitar lo que se está dando en la actualidad, que es la regulación estatal. Agrega que, además de la autorregulación, es importante que los medios eduquen a la audiencia, de tal manera que los espectadores sean conscientes de que los contenidos discriminatorios no son adecuados.

- 5. En el programa “Te tomaste la noche”, transmitido por Gama TV de lunes a viernes de 23:30 a 00:00, hay momentos en que su conductor Tomás Delgado, interpretando al personaje de “La Vecina” hace uso del humor. En ciertas ocasiones, hay expresiones peyorativas hacia grupos minoritarios. ¿Se debería permitir que este tipo de contenidos pueda ser transmitido a altas horas de la noche?**

A criterio de Billy Navarrete, debería permitirse la transmisión de programas humorísticos, que puedan desarrollarse con total libertad, pero en horarios solamente para adultos. Menciona que esto es algo que ya se da en otras sociedades más tolerantes que la ecuatoriana.

- 6. La Supercom dice que no hay diferenciación de horarios para efectuar los monitoreos y que en ninguna franja se permiten contenidos discriminatorios. ¿Cree usted entonces que debe haber más permisividad al momento de presentar este tipo de programas a altas de la noche?**

El experto en derechos humanos dice que debería haber suficiente libertad para que sea la audiencia la que decida, como parte de lo que él llama “ciudadanía audiovisual”. Agrega que si el espectador desea consumir ese tipo de productos audiovisuales, haciendo uso de su libertad individual, no debe haber intromisión de instituciones del Estado. No obstante, agrega que esta libertad debe darse dentro de un marco, es decir, si alguien está a punto de ver un programa con un contenido fuerte, los medios tendrían que advertirlo y el televidente adulto debería tomar la decisión de si se expone o no a ese contenido.

- 7. ¿Los contenidos discriminatorios perpetúan luchas sociales históricas?**

Según Billy Navarrete, hay luchas sociales que son muy largas y otras que son un poco más cortas. Compara, por ejemplo, los avances de los afrodescendientes desde el tiempo de la colonia con lo que ha logrado la comunidad GLBTI en el Ecuador durante los últimos años. Sostiene que, en términos de Ley, hay un éxito aparente, que en la práctica no se cumple, pues van a paso lento.

8. ¿Qué dice nuestra sociedad como país la presencia de contenidos discriminatorios y su tolerancia en medios de comunicación o el arte?

A criterio de Billy Navarrete, la sociedad ecuatoriana tiende a reírse de los sectores históricamente excluidos: “Si nosotros nos inclinamos a reírnos del afro, del negro, especialmente, estamos diciendo también que los consideramos inferiores y como que somos pequeños en términos de sensibilidad, en términos de reconocimiento de derechos y de exclusiones”.

Aunque Navarrete considera que ese tipo de acciones no habla bien de los ecuatorianos, dice que son cosas que deben existir por respeto a las libertades individuales. No obstante, dice que sería mejor que la sociedad se ría de quienes siempre han estado haciendo uso del poder y no de los más desfavorecidos. En ese sentido, acota que los medios de comunicación deben estar inclinados hacia los sectores vulnerables para “equilibrar la balanza” en una sociedad desigual.

9. Entonces, ¿los medios deberían autorregularse y no esperar a que sea una imposición del estado?

Navarrete asegura que es mejor que los medios tengan una línea editorial madura a recibir imposiciones desde el poder. Menciona que aunque la autorregulación es un elemento muy poco practicado, es la mejor vía hacia un buen sistema comunicacional.

10. De esta manera, ¿podríamos decir que la creación de esta Ley, que viene del poder, utiliza a su conveniencia estas condiciones que como sociedad vivimos?

El experto en derechos humanos cree que, a largo plazo, las sanciones terminan teniendo un interés focalizado para aplacar a sectores de oposición. En ese sentido anota que “el remedio ha resultado peor que la enfermedad”, pues la regulación se ha usado con otros fines. A nivel mundial, acota que en países desarrollados, como Estados Unidos y naciones europeas, existen regulaciones a medios, sin que eso se traduzca en vulnerar las libertades individuales.

4.4. Comprobación de la hipótesis

Los resultados del proyecto de investigación permitieron comprobar la hipótesis: el tipo de medio sí influye directamente en la cantidad de sanciones por discriminación recibidas por parte de la Supercom.

Para lograr la comprobación de la hipótesis planteada al inicio de esta investigación, se aplicaron tres técnicas de investigación, explicadas en el apartado 3.5, correspondiente al capítulo referente a la metodología.

A partir del análisis de las sanciones impuestas se evidenció que solo una vez un canal incautado –TC Televisión– fue sancionado por emitir contenido discriminatorio, lo que se traduce a una inequidad estadística.

Por otro lado, Carlos Jijón, director del diario digital La República, quien representó la versión periodística, y Billy Navarrete, defensor de los derechos humanos, dos de los entrevistados para la realización de este trabajo, coincidieron en que las sanciones, en general, impuestas por la Supercom, enmascaran una política de hostigamiento a medios privados, los cuales han debido cambiar parte de su programación y tomar medidas preventivas para evitar futuros castigos.

Así mismo, a partir del análisis de dos programas transmitidos por las dos televisoras estudiadas, se identificó que existe contenido objetable, el cual fue calificado como discriminatorio y que no fue² o ha sido sancionado por la Supercom.

Finalmente, se probó que lo dicho por la Intendenta de Comunicación, Jeconda Loor, relacionado al motivo de la inequidad de sanciones, no tenía fundamento alguno.

Ante la pregunta de por qué no se sancionaba por discriminación a los medios incautados, Loor respondió que seguramente es porque se cuidan más que los privados. Luego del análisis de contenido a ambos programas, se logró comprobar que la Intendenta no tenía razón, ya que los medios incautados sí emiten contenido discriminatorio de diversos tipos.

²Te Tomaste la Noche ya no se encuentra al aire actualmente (agosto, 2016)

CONCLUSIONES

Mediante un levantamiento de información se determinó que, entre junio de 2013 y junio de 2016, la Supercom emitió 565 resoluciones sancionatorias contra medios de comunicación. De ese total, 13 casos se dieron por difusión de contenido discriminatorio. En términos porcentuales, estos representan apenas el 2.3% del total emitidas por la entidad reguladora.

No obstante, se encontró una particularidad: que del total de 13 sanciones por discriminación, 12, es decir, el 92.3%, estuvieron dirigidas a medios privados y solo una fue contra un canal de televisión incautado. La televisora que recibió la sanción fue TC Televisión, por emitir contenidos que hacían distinción en función de género, afectando a la colectividad femenina.

El análisis de cada una de las sanciones permitió determinar que de los 13 casos, siete, es decir, el 53.8%, respondieron a discriminación en razón de género. La diferencia por etnia fue el segundo tipo más sancionado con tres casos, que representan el 23.1%. Hubo además una resolución por menoscabar los derechos de una persona por su condición socioeconómica. Además, se registraron dos sanciones porque el contenido emitido contenía dos tipos de distinción: una en razón de edad y religión; y la otra por etnia y condición socioeconómica.

Tras comprobar que existen un mayor porcentaje de sanciones, por emitir contenido discriminatorio, hacia medios privados que contra los incautados se solicitó una explicación a las autoridades sobre los motivos que generan esta inequidad numérica.

Desde la Supercom indicaron que la diferencia responde a que los medios relacionados con el Estado, es decir, los públicos e incautados, cuidan más los contenidos que emiten. La entidad reguladora agregó que la situación responde, además, a razones matemáticas y de proporcionalidad, pues más del 80% de los medios de comunicación en el país están conformados por capital privado.

Se estableció que los parámetros que considera la Supercom para determinar si un medio de comunicación emite contenidos discriminatorios son los que constan en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación. No obstante, mediante las entrevistas a expertos, se concluyó que la imposición de este tipo de sanciones puede resultar sesgada, subjetiva o –lo que es peor– estar orientada a perseguir, hostigar y dificultar el trabajo de los medios privados que, por lo general, muestran una línea editorial crítica con la gestión del Gobierno.

Para cumplir el objetivo de callar voces contrarias, desde el poder se está fomentando una sensibilidad exagerada entre los colectivos sociales que históricamente han sido excluidos. Es así que se los direcciona para que ellos denuncien supuestas infracciones en razón de discriminación con el claro propósito de infundir miedo a los medios privados mediante la imposición de sanciones.

En ese sentido, los medios incautados, la Supercom y la Secom mantendrían una relación tan cercana que esa sería la razón por la cual las acciones coercitivas contra ese tipo de medios no pasan de llamados de atención. No obstante, en la investigación se identificó una sanción contra una televisora que se encuentra, desde el 2008, en esa condición, TC Televisión. Sin embargo, esa medida administrativa se habría impuesto con el propósito de que la ciudadanía perciba que el tipo de medio no influye al momento de hacer cumplir la ley.

A pesar de que las sanciones, por el motivo tratado en la investigación, impuestas por la Supercom a medios incautados son casi nulas, hay contenido potencialmente discriminatorio que está siendo emitido constantemente en este tipo de empresas comunicacionales.

Para comprobar la permisividad de la entidad reguladora con los medios incautados se realizó un análisis de contenidos en los canales TC Televisión y GamaTV con el cual se identificaron 99 momentos en que los programas analizados, seleccionados por conveniencia para la realización de este trabajo, emitieron contenidos objetables de ser discriminatorios.

Entre los resultados del monitoreo, se detectaron expresiones discriminatorias similares por las que le han valido sanciones –e incluso multas– a medios privados. Esta situación de inequidad revela los contrastes existentes en la regulación a los medios: mientras se sanciona rigurosamente a los medios privados, se omiten procesos contra los incautados.

Los dos programas analizados para este trabajo son humorísticos y, por lo tanto, constituyen una expresión artística sobre la que no cabría la discriminación, pues hay normas que determinan que el arte debe gozar de todas las libertades. No obstante, el hecho de que no se sancione este tipo de contenidos en medios incautados y sí se lo haga con programas de comedia en medios privados evidencia un doble discurso.

La aplicación de la LOC ha generado un debate, no solo en lo referente a sanciones por discriminación. En este trabajo de investigación, un periodista independiente y el Secretario del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos coinciden en que existe un nuevo escenario en el ámbito comunicacional del país, el cual no tiene precedentes pues nunca antes se habían controlado los contenidos que emiten los medios. Aunque la finalidad inicial de la normativa sea proteger a sectores vulnerables de la sociedad, en la práctica, la no discriminación constituye un instrumento más del Gobierno para atacar a la disidencia.

RECOMENDACIONES

Este trabajo de investigación ha permitido dimensionar la importancia de la responsabilidad que tienen los medios con la ciudadanía, además de su compromiso de fomentar la igualdad entre todos los pueblos que conforman nuestra sociedad. Sin embargo, la realidad evidencia que el respeto y reconocimiento de las diferencias suelen ser utilizados con fines políticos en algunos espacios televisivos del país.

La Supercom, como entidad encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley de Comunicación, debería sancionar objetivamente a los medios que emitan contenido discriminatorio, sin distinguir su tipo. La aplicación de esta y todas las regulaciones debe ser equitativa para todos los medios, ya que todo lo que infrinja la ley tendrá un impacto en el espectador que recibe la información.

Por otro lado, es importante mencionar que los medios de comunicación deberían autorregularse, procurar cumplir con su finalidad de servir a la sociedad y dejar en un segundo plano los intereses económicos. Es esta la mejor manera de evitar la regulación estatal que se está dando en la actualidad. También es importante lograr un nivel de criterio entre la audiencia y que ésta sea capaz de elegir los contenidos que quieren consumir, siendo conscientes de que hay que respetar los derechos de los demás y, sobretodo, de los más vulnerables, y que al verlos están aprobando, de alguna manera, que estos sean difundidos por los medios.

Si bien hay que proteger a las minorías, es parte fundamental de las libertades individuales que las personas puedan acceder a los contenidos que deseen con libre albedrío. En ese sentido, podría establecerse que en la franja horaria dirigida a adultos se puedan emitir contenidos potencialmente discriminatorios, siempre dentro de un marco legal que identifique dichos espacios para que sea el espectador quien decida si se expone o no a ellos.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Obtenido de http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/ley_organica_comunicacion.pdf
- Avilés, W. (2012). Colombia's Left: Its Power, Influence, and Challenges . *Latin American Perspectives* , 5-9.
- Badilla, E. (2013). La declaración de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. *Revista chilena de derecho* , 89-117.
- Boron, A. A. (2010). El socialismo del siglo XXI: notas para su discusión. *Socialismo y Sumak Kawsay* , 109-131.
- Comisión de Transición al Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. (2011). *¿Sabías qué...? Un glosario feminista*. Obtenido de <http://www.igualdadgenero.gob.ec/phocadownload/publicaciones/glosario-final.pdf>
- Comité de Derechos Humanos. (10 de 11 de 1989). *Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR*. Obtenido de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1404>
- Conapred. (s.f.). *Discriminación Personas con Discapacidad*. Obtenido de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
- CPCCS. (S.f). *Veedurías ciudadanas*. Obtenido de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social : <http://www.cpccs.gob.ec/?mod=iniveeduria>
- Diario El Comercio. (7 de 7 de 2014). *Polémica por programa de TC Televisión retransmitido por orden de la Secom*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/polemica-programa-tc-television-retransmitido.html>

- Diario El Mercurio. (1 de 7 de 2013). *Medios públicos e incautados, dudas sobre su independencia*. Obtenido de <http://www.elmercurio.com.ec/363876-medios-publicos-e-incautados-dudas-sobre-su-independencia/#.V7c-wVJFZBI>
- Diario La Razón. (31 de 7 de 2011). *Aprueban en Bolivia una ley de medios que permite las escuchas telefónicas*. Obtenido de http://www.larazon.es/historico/416-aprueban-en-bolivia-una-ley-de-medios-que-permite-las-escuchas-telefonicas-FLLA_RAZON_389519#.Ttt1sSKYXwgNraP
- El Comercio. (25 de 1 de 2015). *El programa concurso 'PluriTV' también es diverso tras cámaras*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/tendencias/programa-concurso-pluritiv-diversidad-television.html>
- El Comercio. (25 de 5 de 2016). Rafael Correa propuso fusionar los medios públicos y vender los incautados.
- El Universo. (8 de 7 de 2008). AGD incauta 195 empresas vinculadas al grupo Isaías.
- El Universo. (14 de 7 de 2009). AGD venderá empresas de Isaías pese a contrademanda.
- El Universo. (5 de 6 de 2016). Once medios incautados, no solo Gama y TC.
- Freedom House. (2015). *Freedom of the press*. Obtenido de https://freedomhouse.org/sites/default/files/FreedomofthePress_2015_FINAL.pdf
- Gama TV. (31 de 12 de 2015). *Informe de rendición de cuentas de Gama TV 2015*. Obtenido de <http://www.gamatv.com.ec/wp-content/uploads/2016/03/Rendicio%CC%81n-de-Cuentas-2015-Gamatv-Presentacio%CC%81n-Final.pdf>
- Giraldo, O. (1972). El machismo como fenómeno psicocultural. *Revista Latinoamericana de Psicología* , 295-309.
- Gracia, A., & Horbath, J. (2012). Expresiones de la discriminación hacia grupos religiosos minoritarios en México. *Sociedad y religión* , 12-53.
- Margulis, M., & Urresti, M. (1998). *La segregación negada: cultura y discriminación social*. Buenos Aires: Biblos.
- Ministerio Coordinador de Patrimonio del Ecuador. (2010). *Plan Plurinacional Para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural*.

- Mizrahi, D. (11 de 5 de 2014). *¿Por qué países con ley de medios tienen menos libertad de prensa?* Obtenido de <http://www.infobae.com/2014/05/11/1563310-por-que-paises-ley-medios-tienen-menos-libertad-prensa/>
- Monroy, P. (27 de 7 de 2009). *Discriminación a jóvenes por “apariencia”*. Obtenido de <http://www.voltairenet.org/article161281.html>
- Naciones Unidas. (21 de 12 de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- OEA. (1999). *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad* . Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- ONU. (2006). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=13&pid=497>
- ONU. (2009). *Discriminación contra las personas con discapacidad*. Obtenido de http://www.un.org/es/events/humanrightsday/2009/discrimination_disabilities.shtml
- Organización Panamericana de la Salud. (17 de 05 de 2012). *"Curas" para una enfermedad que no existe*. Obtenido de http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/atencion/terapias_reconversion_es.pdf
- París Pombo, M. D. (2002). Estudios sobre el racismo en América Latina. *Política y Cultura* , 289-310.
- Pintado, J. (2015). Análisis del impacto de los contenidos discriminatorios y violentos en los programas de televisión y su incidencia en el comportamiento de los adolescentes del colegio San José La Salle, 2015. *Trabajo de graduación para la obtención del título de licenciado en Comunicación Social* . Ecuador.
- Reporteros Sin Fronteras. (2015). *Informe Anual*. Obtenido de <http://www.informeanualrsf.es/>
- Reporteros Sin Fronteras. (9 de 7 de 2013). *RSF apoya la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual*. Obtenido de <http://www.rsf-es.org/news/uruguay-rsf-apoya-la-ley-de-servicios-de-comunicacion-audiovisual/>
- STOP Discriminación. (2005). *Discriminación estética*. Obtenido de <http://www.stopdiscriminacion.org/estetica/>

TC Televisión. (2015). *Informe de rendición de cuentas 2015*. Obtenido de <http://www.tctelevisión.com/sites/default/files/INFORME-DE-RENDICION-DE-CUENTAS.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Entrevista postura oficial: Jeoconda Loor, Intendente de las zonas 5 y 8 de la Superintendencia de la Información y comunicación (Supercom), con competencia en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar y Galápagos

¿Cómo funciona el sistema de monitoreo de medios y cuál es el procedimiento que sigue la Supercom cuando se identifican presuntas infracciones a la prohibición de contenidos discriminatorios?

Nosotros como Superintendencia somos un organismo técnico de vigilancia, control, monitoreo y regulación de medios de comunicación a nivel nacional, competencias que nos da la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), aprobada en junio de 2013. Uno de los artículos que nosotros verificamos en nuestros monitoreos es la presunta infracción al transmitir contenidos discriminatorios. Dentro de contenidos discriminatorios existe una particularidad. ¿Qué es lo que nosotros hacemos cuando advertimos de una posible infracción de contenidos discriminatorios o no? Emitimos un reporte interno. Este reporte interno da inicio a un proceso de oficio y luego el expediente completo, según lo dispone la misma LOC en su artículo 64. Es remitido al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, que es el Cordicom, ya que ellos tienen la atribución de la calificación de contenidos discriminatorios.

A ellos, la ley les da un tiempo determinado para que califiquen si existe o no contenido discriminatorio de lo que nosotros estamos presuntamente alertando. Luego de que Cordicom emite su calificación o no, el expediente regresa a esta Superintendencia nosotros realizamos una audiencia de sustanciación, donde el medio de comunicación viene, presenta sus pruebas de descargo y luego de eso se emite una resolución favorable o no en función de ambos considerandos: tanto la resolución de Cordicom que determina si existe o no contenido discriminatorio, como de lo que se diga en la audiencia de sustanciación.

¿Cuáles son los parámetros que utiliza la Supercom para identificar contenidos discriminatorios?

La LOC es clara en ese sentido. Los artículos 61, 62, 63 y 64 contemplan los parámetros que se deben considerar para calificar o no a un contenido como discriminatorio. No está dentro de nuestras competencias la calificación, la tiene el Cordicom. Sin embargo, los parámetros son claros cuando habla de que no se debe menoscabar los derechos por razón de etnia, por razón de orientación sexual, orientación religiosa, algún tipo de discapacidad, entre otros parámetros que contempla el artículo 63 que son los criterios de calificación. Son 3 criterios claramente determinados que contempla el artículo 63: que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción de derechos. ¿Qué significa eso? Que a través de los contenidos comunicacionales se distinga a una persona del resto de la colectividad, ya sea por razones de etnia, ya sea por orientación sexual, ya sea por lugar de origen, de nacimiento, por una serie de condiciones que se lo distinga es un

concepto de discriminación, que se lo excluya o se lo restrinja de los derechos. Por ejemplo, si un medio de comunicación hace una distinción en particular, por poner un ejemplo muy global, si detienen a un grupo de personas vinculadas con un presunto delito y resulta que el medio de comunicación hace una distinción si el uno es afrodescendiente o si el otro es oriental, para efectos de cometimiento del delito no es importante el origen de la persona. El cometimiento del delito existe, sin importar la etnia o sin importar el origen y el lugar de nacimiento de esta persona entonces no se puede hacer ese tipo de distinción, exclusión o restricción de derechos por estas razones.

El segundo considerando es que la distinción, exclusión o restricción esté basada en una de las observaciones establecidas en el artículo 61 y esto es importante: ¿cuáles son las razones que considera el artículo 61 se deben tener en cuenta para que sea considerado como una discriminación? Dice que, para efectos de esta ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que connote distinción, exclusión o restricción basados en razones de etnia, lugar de nacimiento (nosotros hemos tenido casos de medios de comunicación que han distinguido a personas por su lugar de nacimiento, o su lugar de origen, discriminándolos), edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil (no puede haber menoscabo de derechos, si es soltero, casado, viudo, divorciado... no puede existir), idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica (no se puede distinguir en los medios de comunicación a alguien porque es de una clase social más baja o de una clase social más alta, no puede hacerse por distinción socioeconómica), condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, no se puede distinguir a las personas que son portadoras de VIH, discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción, restricción exclusión o que conlleve o tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos. Definitivamente no se puede. O a su vez que incite el contenido a actos discriminatorios porque a veces hay contenidos comunicacionales que incitan a actos discriminatorios. Ese es el segundo considerando que debe tener un contenido para que sea identificado como discriminatorio. Es decir, que esta distinción, exclusión o restricción este basada en alguno de los parámetros que nosotros le decíamos hace un momento.

Y la tercera condición que debe cumplir un contenido para que sea identificado como discriminatorio es que tal distinción exclusión y restricción tenga como objeto el menoscabo de los derechos humanos.

O sea, yo te distingo por tu etnia, orientación sexual, por tu orientación religiosa para menoscabar tus derechos ciudadanos. Entonces, eso es discriminatorio. Es importante que se tenga en cuenta los considerandos porque son tres criterios de calificación que debe considerar el Cordicom. Los tres criterios deben cumplirse a cabalidad entonces luego de esto se determina que un contenido es discriminatorio. Como le explicaba no lo hacemos nosotros, estos criterios se consideran sea el proceso iniciado de oficio (esto es, lo alertemos nosotros por medio de una presunta infracción determinada en nuestros monitoreos de medios de comunicación) o lo aceptemos alguna denuncia ciudadana. Entonces, si viene una denuncia el procedimiento es exactamente igual

nosotros aceptamos la denuncia, vemos si cumple con los criterios de calificación (esto es que tenga identificado al medio, que esté identificada la persona que está denunciando, que haya una narración de los hechos identificado el programa, horario en el que fue transmitido), luego de eso, remitimos al Cordicom y ellos califican o no al contenido como discriminatorio.

¿Cómo se determina que un programa en particular está menoscabando los derechos de una persona?

En cuanto a los derechos a la libertad, derechos humanos y a todos los derechos hay una frase que dice que el límite de tus derechos termina cuando empiezan los míos, entonces es importante que se tenga en cuenta que so pretexto de la libertad de expresión no se puede menoscabar derechos discriminando a la personas, o so pretexto del humor -que acá tenemos ejemplos de varias personas donde medios de comunicación so pretexto del humor se discriminaba a personas-, entonces no se puede permitir eso porque no podemos hacer mofa o burla de una persona por su orientación sexual, por su discapacidad, o por su lugar de origen. O sea, no podemos menoscabar sus derechos a la igualdad, condiciones con todos los ecuatorianos (sic) y señalarlos por alguna de estas razones. Eso es un menoscabo evidente a los derechos. No hay un tema subjetivo. O sea, si se distingue a una persona por su orientación sexual y se hace burlas a esta persona por su orientación sexual evidentemente se están menoscabando sus derechos.

Las franjas que establece la LOC permiten a los medios emitir programación un poco más explícita en el horario nocturno. ¿Podrían permitirse contenidos discriminatorios en los programas para público adulto?

La discriminación no tiene horarios. La ley prohíbe la discriminación en todos los horarios.

Entonces, ¿un programa de humor para adultos que se emite en la noche no de ninguna manera puede discriminar a las personas?

A ver, la ley es clara en ese sentido y determina las franjas horarias por un tema de defensa y respeto al derecho superior de niños, niñas y adolescentes. La franja familiar, que va de seis de la mañana a seis de la tarde, donde los programas en este horario deben ser mayoritariamente formativos, educativos, culturales y no deben menoscabar la formación que los papitos dan en casa a los hijos. ¿Qué significa esto? Que cualquier niño, de cualquier edad (3, 4 o 5 años) puede ver televisión y escuchar la radio solo, sin compañía de un adulto, sin que los contenidos que se transmitan en estos horarios puedan cambiar la formación que los papitos dan en casa. La franja de responsabilidad compartida va de seis de la tarde a diez de la noche y significa que los medios de comunicación pueden elevar un poco el tono de los contenidos en cuanto a violencia, por ejemplo, y que ya no solo es responsabilidad del medio, la responsabilidad es compartida. ¿Qué significa esto? A las seis de la tarde, según la jornada laboral ecuatoriana, ya la mayoría de papitos deberían estar en casa o llegando a sus domicilios, entonces corresponde también a los papás controlar lo que ven los niños en televisión o escuchan en las radios. Y después de las diez de la noche, según la Ley

Orgánica de Comunicación, la franja es considerada exclusiva para público adulto. ¿Qué significa esto? Que los niños deben estar durmiendo y no viendo televisión o escuchando radio. Es responsabilidad exclusiva de los padres de familia si acaso permiten que sus hijos sigan viendo televisión después de las diez de la noche. Sin embargo, en temas de discriminación y en contenido sexualmente explícito la Ley es súper clara: no se permiten contenidos discriminatorios ni sexualmente explícitos en ningún horario de programación.

¿Qué observan de positivo en la aplicación de sanciones por discriminación?

Nosotros creemos que se ha dado un cambio importantísimo en estos tres años de la LOC en la reducción de contenidos discriminatorios, que era una práctica común en algunos medios de comunicación. Amparados en la libertad de expresión, amparados en la libertad de humor –incluso- había radios del país que se dedicaban a programas donde se menoscaban evidentemente los derechos ciudadanos de personas de grupos prioritarios que, tras los procesos que se han iniciado por parte de la Superintendencia, han bajado considerablemente en cuanto al tema discriminatorio. Ya no vemos desmedidamente como antes ese tema de discriminación. De hecho, en los seis meses que vamos de 2016, en esta intendencia zonal solo se ha tramitado un proceso por discriminación (contra Radio Canela), lo que es tremendamente bueno porque significa que las cifras van reduciendo.

En un levantamiento de información realizado para este trabajo se recopilaron 13 sanciones por discriminación. En el último balance, el Superintendente de la Información y Comunicación, Carlos Ochoa, hablaba de 565 sanciones. Estamos hablando de que apenas el 2,12 % corresponde a sanciones por discriminación. ¿Podría corroborarme esta información?

Todas nuestras resoluciones están colgadas en la página web desde el 2014. Ahora hay procesos -y es importante que lo tengan en cuenta- de que hay procesos también que se iniciaron por presuntos contenidos discriminatorios pero que terminaron en archivo porque se determinó que no existían contenidos discriminatorios en tal o cual programa. No tengo el balance solo de temas discriminatorios, porque es un tema que nosotros no manejamos en el tema justamente discriminatorio.

En el levantamiento de información también se detectó que la gran mayoría de sanciones por discriminación han sido impuestas a medios privados y no a medios públicos, comunitarios o incautados. ¿A qué responden esta situación?

Probablemente los medios públicos se cuidan más en lo que tiene que ver con contenidos discriminatorios, porque la naturaleza de ellos es ser un poco más diversos y dar mayor apertura a la ciudadanía, entonces me imagino que ese es el resultado. No podría, ahora no tengo las cifras para decirte hay tantos procesos por discriminación. No recuerdo realmente alguno que haya sido sancionado por el tema discriminatorio puntualmente, porque hay sanciones en todos los medios, tanto públicos como privados, en diferentes artículos, no solo en temas discriminatorios. De los 800 procesos que nosotros hemos iniciado, no sé, pero yo sí creo que al menos unos 100 o 50 deberían ser contra medios públicos y comunitarios. Que el número va a ser menor,

evidentemente es proporcional, porque hablamos que de cerca de 1200 medios de comunicación que tenemos en el país el 80 % o 90 % son privados, entonces si hablamos de un porcentaje, de un proporcional del número de procesos, versus el número de medios vamos a encontrar de que -a lo mejor- el porcentaje es más elevado de lo que creemos.

¿Existe alguna diferenciación entre el monitoreo a medios privados y el que se realiza a medios incautados?

Nuestros monitoreos en el área de vigilancia son exactamente iguales. Nosotros no distinguimos entre medios privados, medios públicos y medios incautados para nuestra planificación. Los monitoreamos igual a todos y luego, de hecho, si hay procesos iniciamos igual a todos. Si tú revisas los procesos que se han iniciado te darás cuenta de que, por citar un ejemplo, uno de los problemas que se identifican mayormente a nivel de televisión –sobretudo- tiene que ver con contenidos inapropiados en programas de farándula. Entonces, si tú ves, te vas a encontrar con programas de farándula en RTS, en Telem Amazonas, en TC, en Gama, en todos, porque es un espacio donde muchas veces se afecta la honra de las personas de manera indiscriminada y muchas personas, lejos de querer denunciar, utilizan esto como palestra pública para volverse más famoso. Entonces, son espacios que nosotros estamos vigilando constantemente y si tú haces un barrido te darás cuenta que nosotros no hacemos distinción a la hora de determinar a quién monitoreamos y a quien no monitoreamos, ni tampoco a la hora de determinar a quién iniciamos un proceso y a quien no cuando hay una infracción flagrante.

Anexo 2 Entrevista postura periodística: Carlos Jijón, director del diario digital La República

A su criterio: ¿Cuál es el problema fundamental en cuanto a la aplicación de sanciones por parte de la Supercom?

El problema básico es que la Ley Orgánica de Comunicación ha creado este organismo (Supercom), que en la práctica depende del poder ejecutivo y entonces le da al poder ejecutivo la capacidad de juzgar a los ciudadanos. Esto es totalmente contrario a los principios de las repúblicas democráticas, donde las personas son juzgadas por jueces independientes del poder y de los políticos. Esta capacidad del ejecutivo de juzgar a los ciudadanos y de condenarlos es propio de las dictaduras, de los gobiernos autoritarios. Entonces este es el problema fundamental: que la Ley Orgánica de Comunicación otorga al poder ejecutivo la capacidad de juzgar y sancionar a los periodistas.

¿La aplicación de las sanciones es objetiva o se enmarca en una política de hostigamiento a los medios críticos con el gobierno?

Es evidente que el Presidente de la República maneja la Supercom. Con mucha frecuencia él (Rafael Correa), ha dado instrucciones en la sabatina y las instrucciones que el Presidente de la República da, por ejemplo, a funcionarios de la Secretaría de la Comunicación (Secom), luego se cumplen. Políticos en el poder señalan como culpables a alguien, luego la Supercom, a través de un procedimiento, termina juzgándolo y condenándolo. Me parece que es evidente que es una realidad que el público puede ver a simple vista: que hay una relación directa, íntima entre la Supercom y la presidencia de la república y no creo yo que exista ninguna independencia entre ambas funciones.

¿Cree usted que las sanciones impuestas por la Supercom a medios que supuestamente difundieron contenidos discriminatorios se han utilizado con fines políticos?

Yo creo que evidentemente la Ley ha sido utilizada de esa manera. Por ejemplo, en el caso de Bonil, quien hizo una caricatura sobre un asambleísta de Alianza PAIS que no sabe leer. Básicamente, la crítica es sobre un asambleísta que no sabe leer, o por lo menos se ha evidenciado que no puede leer en público. Si la crítica se hubiera hecho a un legislador de la oposición no hubiera habido ningún problema, de hecho, en muchas ocasiones se ha criticado a asambleístas de oposición. El propio Presidente de la República le dice “burro” a un asambleísta de Manabí cada vez que se le ocurre, pero no pasa nada. Nunca ha pasado nada. Sin embargo, el hecho de que Bonil se haya referido al hecho de que un asambleísta no sabía leer bastó para la sanción. ¿Usted se puede imaginar cómo un asambleísta puede redactar una ley, conocer el contenido de la ley si tiene dificultades de lectura? Bueno, entonces se inició un proceso contra Bonil y contra diario El Universo acusándolos de discriminación, primero dijeron racial y luego discriminación social de la pobreza. Entonces, yo creo que es evidente que ahí hubo una intencionalidad política para defender a un asambleísta oficial que simplemente no sabía leer, o no sabe leer.

La Supercom usa a su favor el argumento de que de los 896 procesos administrativos abiertos entre junio de 2013 y junio de 2016 casi la mitad se han iniciado de oficio y la otra mitad por denuncias de colectivos ciudadanos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Me parece que es evidente que esos colectivos son parte del partido de gobierno. En el caso de Bonil era totalmente evidente que se trataba de personas con vinculaciones al régimen. En muchos casos, que aparecen supuestos defensores de principios, en realidad son personas con muchos vínculos al partido oficialista que siguen instrucciones. Yo recuerdo un caso en particular en que el Presidente de la República pidió la sanción a un medio de comunicación y al día siguiente apareció un colectivo que pedía la sanción que fue el mismo que inició el proceso. Entonces, cuando se habla de que colectivos sociales han iniciado denuncias contra medios sería interesante determinar si en realidad actúan acatando instrucciones o si tiene algún vínculo con el gobierno.

Para esta investigación hemos identificado contenido objetable que no ha sido sancionado por incurrir en discriminación. Por ejemplo, el programa “Te Tomaste la Noche” de GamaTV, que es un medio incautado. ¿Cree usted que la Supercom es permisiva con los medios públicos e incautados?

Es evidente que hay una relación simbiótica entre los medios incautados, la Supercom y la Secom, entonces quizás ponen algunas sanciones que no pasan de llamados de atención. Quizás esté equivocado, pero yo no conozco que ningún medio incautado, ningún medio oficialista, haya sido sancionado con multa. Las sanciones que ponen muchas veces son simplemente para que el público vea, son llamados de atención. Yo estoy seguro que ninguna de esas sanciones ha sido grave. Lo que pasa es que tienen una relación, tienen un jefe que controla los medios incautados: la Supercom y la Secom y ahí no hay que esperar nada más que eso.

Un argumento con el que la Supercom justifica la inequidad en la aplicación de sanciones por discriminación es que es que los medios incautados y públicos “cuidan más sus contenidos”. ¿Qué opina al respecto?

Yo no creo que sea porque se cuidan más. Yo creo que el motivo es esta relación que existe entre la Supercom, la Secom y los medios incautados. No existe ninguna independencia de los medios incautados respecto de las políticas del régimen.

En su opinión, ¿podría existir subjetividad al momento de determinar que un contenido califica como discriminatorio?

La discriminación implica una desventaja. Implica que alguien que tiene derecho a algo no puede acceder a ese derecho por asuntos como raza, género o condición social. Si se trata un tema de manera jocosa, yo no entiendo la discriminación, yo no entiendo bien que se pueda haber perdido algún derecho. Yo creo que hay una exagerada sensibilidad de ciertos colectivos. Un ejemplo tonto –porque la realidad es tonta-: ahora no se puede decir que una persona “está presa”, hay que decir que “está privada de la libertad” y se considera que llamar presos a los presos es una manera de discriminación. A mí me parece un absurdo, porque los presos están presos. Entonces, esta mentalidad oficial de que hay que decirles privados de libertad a los presos es

absurda, es contraria al idioma, a la realidad. Hay muchas exageraciones. Ahora hay que decir “afroamericanos” o “afrodescendientes”. En la prensa extranjera yo veo que se habla de “negros” refiriéndose a personas de esa raza y nadie entiende que hay un asunto de discriminación, pero en Ecuador se considera así. Al decirle a una persona “coja” podría correr el riesgo de que se lo está discriminando, porque no se le dice “minusválido” o “discapacitado”. Entonces ahí hay una exageración bastante grande respecto a lo que se considera discriminación. Hay muchos casos que yo considero que no se está incurriendo en discriminación, sino que únicamente se está utilizando el idioma español de manera correcta. La palabra “cojo” es una palabra que está aceptada por la academia y que sirve para referirnos a una persona a la que le falta una extremidad. Entonces, yo no creo que decirle “cojo” a alguien sin decirle “discapacitado” sea una discriminación, es simplemente una manera de referirnos a la realidad.

Esta “exagerada sensibilidad” de la que usted habla, ¿está siendo utilizada políticamente?

Hay una política encaminada a hostigar, a perseguir, a dificultar la labor de los medios de comunicación, en especial la de los que actúan de manera independiente y crítica, porque si un medio cualquiera -puede ser medios privados- nunca hace una crítica, nunca informa aquello que al poder le puede molestar, entonces ese medio que se alinea a la política oficial yo creo que difícilmente va a ser procesado por discriminación o por cualquier otro asunto. Por otro lado, un medio que trate de hacer su trabajo responsablemente, que trate de informar lo que ocurre, aunque esa información moleste al régimen, o que trate de opinar de manera crítica, a ese se le buscará cómo perseguirlo, sin evidenciar que de verdad se trata de que les molesto una información y no que hay un asunto de discriminación. Entonces, son maneras de enmascarar la persecución a medios y a periodistas independientes. Por ejemplo, yo creo que en el proceso que se siguió contra Bonil, en realidad el problema era que el legislador criticado era un legislador del partido de gobierno (Alianza PAIS), no les importaba ni su condición social, ni su raza.

Anexo 3 Entrevista versión derechos humanos: Billy Navarrete, Secretario ejecutivo del comité permanente por la defensa de los derechos humanos

La Supercom ha dicho que efectúa controles a todo tipo de medios, privados, públicos, incautados sobre la presencia de contenido discriminatorio dentro de su programación, ¿qué lectura puede hacer usted frente a esta aplicación de la ley teniendo en cuenta lo que se transmite en los medios televisivos?

Desde el Comité hemos venido monitoreando la aplicación de la ley y todo lo que está alrededor de eso. Este es un nuevo escenario. En el Ecuador no habíamos tenido un instrumento normativo que incluya el control de los contenidos, eso es un instrumento nuevo. Cuando eso se discutió en el proceso constitucional, porque todo eso viene como parte de esa regulación constitucional de Montecristi 2008, se señalaba como justificación para normar el sector de la comunicación y de los medios de comunicación el hecho de que había evidencia de abusos, sobre todo pensando en hechos que incluyan a niños, minorías sexuales, es decir sectores que habían estado mucho tiempo excluidos y que a través de la representación que los medios de comunicación les hacen habían cargado discriminaciones. Entonces con esa argumentación los asambleístas en ese entonces, Montecristi 2008, desarrollaron el articulado que tiene que ver con el tema de la comunicación, de los medios de comunicación, y luego se reglamenta esto a través de la ley y de la creación de esta Superintendencia de Comunicación. Entonces, vemos que ya en la práctica eso ha resultado un instrumento para atacar la disidencia. Eso lo habíamos advertido antes ya que eso ha sido también lo que en otros países se ha vivido, es decir, en otros países ya ha habido estos ejercicios de controlar el sector de los medios de comunicación, sobre todo cuando tienen perfiles de oposición o críticos por decirlo más ampliamente. La finalidad inicial se transforma en un instrumento para atacar a los opositores. Y eso es un problema muy grave en materia de derechos humanos. La ejecución propiamente ya se transforma, esto que podría haber resultado un buen motivo, se transforma en un instrumento terriblemente discriminatorio también. Miras al opositor y no miras al resto y ahí hay un trato discriminatorio selectivo y discriminatorio. Eso en términos generales derechos humanos es una de las preocupaciones como tendencias nuevas que tenemos aquí en Ecuador. Esta es una circunstancia con unos componentes nuevos no lo habíamos registrado así. Y es una violación a los derechos humanos, por ejemplo, lo que ha ocurrido con la caricatura, en el caso de Bonil. Es un asunto tremendamente discutible que hace preferible abstenerse de actuar porque el perjuicio que provoca la acción del estado, para por ejemplo, dar una opinión cristalizada en una caricatura es una de las representaciones más abstractas en términos de opinión. No cabe la objetividad que exige el periodismo, el delito, o mucho más allá: la sanción incluso privativa de libertad, sanciones económicas. Eso no cabe. Y luego hay otras expresiones, todo el control que ahora se da en las redes sociales que forma parte de esta tendencia nueva.

En la Ley de Comunicación se menciona que nadie puede ser discriminado por ningún aspecto y define como discriminatorios a los contenidos que tengan el objetivo de

menoscabar o anular los derechos ciudadanos. ¿Cómo se podría determinar que un contenido está orientado a anular el goce de derechos?

Lo que habría ahí es una construcción normativa jurídica a propósito de qué es la dignidad humana. Ese es el concepto que está en el centro de esta protección que se tiene. Y ahí nos damos cuenta que estamos en un escenario tremendamente contradictorio y especialmente dividido por condiciones económicas. Yo creo que unas de las evidencias más claras de la desigualdad de unos con relación a otros son las condiciones económicas. Ha habido sectores sociales que han estado mucho tiempo, dadas sus condiciones económicas, en la exclusión y que necesitan una especial atención; mujeres, infancia, etc. Entonces cuando uno se refiere a uno de estos grupos debe estar consciente de que no está en el mismo nivel que otros, que hay una inclinación adversa y que tiene que ser especialmente cuidadoso. Cuando uno tiene esos reparos está hablando de reconocimiento de derechos de aquellos que no están siendo iguales a otros. Especialmente, por ejemplo, quien tiene la potestad de escribir masivamente sobre este grupo a través de un medio de comunicación. Una cosa es hablar por megáfono en, una esquina, otra cosa es escribir un artículo que va a ser mil veces multiplicado. Son coberturas diferentes son medios diferentes. Entonces habría que pensar en ese poder que tiene el medio de comunicación, a propósito de a quién se refiere, teniendo en cuenta estas desigualdades. Entonces cuando el medio de comunicación observa a estos grupos debe ser extremadamente cuidadoso para no menoscabar ese estado de ellos. Es más, debe de promover su equilibrio, ser especialmente cuidadoso, para que la balanza no sea más inclinada sino poderla igualar.

¿Cómo ve el uso del humor al momento de emitir cualquier tipo de contenido?

Fíjese lo complejo que resulta este tema, por ejemplo, cuando este tratamiento que le da el medio de comunicación a un grupo a través del humor, que es una de las expresiones del arte, la comedia, y entonces frente a eso quedamos desarmados porque deberíamos pensar de que tendríamos que reírnos de absolutamente todo, a propósito de lo que tiene que ver con quién tiene el poder, especialmente creo que con relación al uso del humor creo que ahí no hay duda y creo que ese sería el papel más noble, cuando usamos el humor para desacralizar los entes que poseen poder. Otra cosa diferente es el uso del poder para el tratamiento de estos sectores que han estado un poco más “en la cola”. Ahí hay una situación un poco más riesgosa en materia de derechos humanos, porque estás haciendo que la balanza se incline. Ahora, la libertad está dada, no hay como llegar a sancionar. Hasta allá no se debería llegar, incluso, para quienes usan el humor en contra de estos grupos.

¿Es necesaria la regulación o cree usted que los medios deberían autorregularse?

Debería el medio de comunicación tener autocontrol, pero lastimosamente no lo ha tenido. Ha habido una suerte de autosuficiencia de parte de los medios de comunicación para elaborar la parrilla, para decir qué cosas sí, qué cosas no. Y son a la larga un servicio ciudadano, con cierto tipo de requerimientos hacia el bienestar. No debería solamente pensarse en llenar los bolsillos, aunque a la larga son entidades privadas con fines de lucro. Entonces, habría que pensar en esta autosuficiencia, que

creo que es muy necesaria, porque lo otro es el instrumento estatal, que eso es peor. Pero esta autorregulación, a propósito de brindarle al espectador y a la audiencia cierto marco para que tengan posibilidades de tal manera que, sin censurar un contenido - humorístico por ejemplo-, hacer el cambio dentro de la audiencia. Que si te burlas del negro, del homosexual estés consciente. Y claro, burlarse, yo no digo que no. Las expresiones artísticas son el campo más protegido a nivel de censura, no debería haber ningún tipo de censura. Eso no nos lleva a ningún lado. Y dentro de la normativa de los derechos humanos esto se lo establece. Hay normas que determinan que el arte debe gozar de todas las libertades, incluso las expresiones artísticas que sean difíciles de aceptar.

En el programa “Te tomaste la noche”, transmitido por Gama TV de lunes a viernes de 23:30 a 00:00, hay momentos en que su conductor Tomás Delgado, interpretando al personaje de “La Vecina” hace uso del humor. En ciertas ocasiones, hay expresiones peyorativas hacia grupos minoritarios. ¿Se debería permitir que este tipo de contenidos pueda ser transmitido a altas horas de la noche?

Sí cabría. En otras sociedades hay una programación solamente para adultos, incluso en los canales de señal abierta. Habría que pensar que no son cosas que uno pueda tener una vara para todas las sociedades, hay sociedades más tolerantes que otras. Esto tiene que ver con cómo se va desarrollando. Ocurre por ejemplo en Brasil con relación a la visibilización de comunidades GLBTI, incluso conduciendo programas abiertamente de orientación sexual, de promoción incluso de la orientación sexual, con humor incluido. Estamos hablando de países con una inmensa población y un nivel de asimilación de esto muy fuerte. Entonces creo que esos son patrones que nosotros mismos vamos logrando. Entonces ahí es cuando deberíamos pensar de que el medio de comunicación esté totalmente conectado con la sociedad. Ver hasta qué punto eso es o no aceptado. Yo creo que si es al final de la programación, en horarios para adultos, creo que debería.

La Supercom dice que no hay diferenciación de horarios para efectuar los monitoreos y que en ninguna franja se permiten contenidos discriminatorios. ¿Cree usted entonces que debe haber más permisividad al momento de presentar este tipo de programas a altas de la noche?

Yo creo que el horario es algo que debería concebirse en cuanto al tipo de audiencia. Eso existe desde siempre. Y por último la decisión la tiene la audiencia, si no quiere consumir ese tipo de productos simplemente lo cambia, pero es la atribución del espectador, del televidente en este caso. No creo que debería ser voluntad ni de los funcionarios, ni del estado decir qué es lo que debes de ver. Eso creo que no cabe. Debería haber suficiente libertad para que sea el espectador el que decida, claro dentro de un marco. Si tú estás a punto de ver un programa con un contenido fuerte, que de repente es difícil de manejar, los medios tienen que advertirlo. El televidente debe tener esa prevención y, bueno, si se expone, se expone, pero lo hace conscientemente. Y para eso uno es adulto, no eres un niño que necesitas ser llevado de la mano para desarrollarte. Los adultos tenemos libre posibilidad de escoger.

Entonces, ¿el espectador tiene el poder en sus manos?

El ente principal no el estado. Estamos hablando de libertades individuales cuando hablamos de libertad de expresión. Y estas libertades individuales incluyen la de optar qué consumo quiero. Esa libertad se deposita en el individuo único. Claro, el hecho de tener criterio formado a propósito de tu referente en el proceso de la vida. Cuando eres mayor de edad te concibes socialmente como una persona consciente de sus actos que se gobierna y entonces no hay problema. Esa es la libre opción.

¿Es importante entonces que el ciudadano tenga conocimiento de sus derechos y de cuándo se trasgreden los de los demás?

Fíjate que ahí entramos en un elemento bien importante que es: yo como individuo frente a la sociedad. Yo como individuo histórico, con opciones. Yo como individuo en mi rol como ciudadano. ¿Qué es lo que debo reclamar?, ¿qué es lo que debo exigir?, ¿qué es lo que la empresa privada que me brinda?, ¿hay suficiente diversidad en la parrilla de programación? Yo creo que son preguntas que hay que hacer. Porque de repente nos encontramos en la tarde con una secuencia de programas, digamos, sin nada, casi todo es igual. Y el individuo ¿dónde está? Debería estar reclamando que todo es lo mismo. Está bien que exista la denominada “prensa rosa” pero también debe haber más opciones y eso es algo que sí deberíamos tener presente. La “ciudadanía audiovisual” o “mediática”, a propósito de que el consumo debe ser variado, eso es lo principal.

¿Los contenidos discriminatorios perpetúan luchas sociales históricas?

En materia de derechos humanos medir los logros es muy complejo porque son avances de pasos cortos, porque son cambios que se dan a nivel de los individuos y de cómo tú percibes al otro: cómo tú percibes al GLBTI, al afrodescendiente. En la normativa está perfecto. Es lo más fácil, por ahí se comienza, pero luego hay todo un proceso de cambio de percepción en relación a esto que debería ocurrir en cada individuo para que estos avances se consoliden. Entonces vemos que hay luchas que son muy largas y hay luchas que son un poco más cortas. Por ejemplo, todo lo que ha incluido en términos de tiempo la lucha de los afrodescendientes desde que llegan a América desde África en el tiempo de la colonia hasta la actualidad el esclavismo, exclusión de todo tipo y la comparamos por ejemplo lo que ha logrado la comunidad GLBTI en el Ecuador. Vemos que rápidamente los mismos hitos han sido conseguidos por la comunidad GLBTI y que en relación con la comunidad afro ha durado cientos de años. En términos normativos, en términos de inclusión, candidatos GLBTI dentro de elecciones populares abiertas, eso en términos de afrodescendencia recién ahora. Ha tenido que pasar tanto tiempo. Entonces fíjate que los procesos son muy paralelos, sí, pero cada uno con sus naturalezas. Entonces hay que entender que estos son procesos que van a paso lento.

¿Qué dice nuestra sociedad como país la presencia de contenidos discriminatorios y su tolerancia en medios de comunicación o el arte?

Esa es una muy buena pregunta porque si nosotros nos inclinamos a reírnos del afro, del negro, especialmente, estamos diciendo también que los consideramos inferiores y como que somos pequeños en términos de sensibilidad, en términos de reconocimiento

de derechos y de exclusiones. Creo que eso no habla bien de nosotros. Creo que si hay una inclinación especial a reírnos de los más indefensos, de los históricamente excluidos no es un buen síntoma. Son cosas que deben de existir, el humor especialmente y todo lo que está alrededor debe de lograr también tener esas otras miradas, esos otros tratamientos. Eso tiene que ser una atribución del individuo, pero ser conscientes de que lo estoy haciendo, que me estoy riendo de alguien que realmente la está pasando muy mal y que la ha estado pasando muy mal desde hace mucho, tener en cuenta eso y además tener en cuenta que está dentro de una sociedad tremendamente desigual donde cabe y es mejor reírse de los que siempre han estado haciendo uso del poder, porque detrás de eso hay una concepción de desigualdad que ha favorecido a muy pocos y ha excluido a muchos. Creo que como rol ciudadano por lo menos deberíamos estar conscientes de eso. Ya con esa condición de consciencia ya nos volvemos ciudadanos.

Y el rol de los medios por su puesto. Son entes que tienen que estar ubicados históricamente. Porque frente a eso no debe haber digamos imparcialidad. El medio de comunicación debe estar inclinado hacia los menos favorecidos para poder justamente equilibrar la balanza. No debe ser una cosa aséptica el rol o el diseño de una programación incluso. Debe ser algo que debe estar digamos consciente de su rol social pensando que está situado dentro de una sociedad desigual.

Entonces, ¿los medios deberían autorregularse y no esperar a que sea una imposición del estado?

Claro, no debe ser algo impuesto, que caiga de arriba, si no que se genere dentro de una línea editorial madura, que se va dando, que tiene una mirada histórica. Que nace. Creo que el propio sentido de la autorregulación es un elemento muy dicho pero muy poco practicado.

De esta manera, ¿podríamos decir que la creación de esta Ley, que viene del poder, utiliza a su conveniencia estas condiciones que como sociedad vivimos?

A la larga terminas haciendo mal uso de estas justificaciones a interés focalizado y así aplacar la oposición, la mirada crítica que eso es en lo que ha derivado. Ahí podemos tener una clara cuenta de que el remedio ha resultado peor que la enfermedad. Por intentar regular se ha tomado esta reglamentación para otras cosas. No solamente nos ha ocurrido a nosotros, no solamente ha ocurrido ahora, esto ha sido un experimento en otros lugares con iguales defectos y debemos tener en cuenta de que una vez experimentado no vamos a ningún lado. Esta experiencia de regulación a medios se ha dado en países desarrollados aunque bueno, la libertad en países como estados unidos y en Europa ha sido especialmente protegida. Creo que poco a poco vamos considerando también otros desafíos en términos de quien está detrás de los medios de comunicación globalmente.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Terranova Quiroz Fernando Josué con C.C: #0927275743 autor del trabajo de titulación: Influencia del tipo de medio televisivo en las sanciones impuestas por la Supercom por infringir la prohibición de contenido discriminatorio, previo a la obtención del título de Licenciado en Comunicación y Periodismo en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de agosto de 2016

f. _____

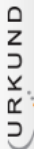
Terranova Quiroz Fernando Josué
C.C: 0927275743

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Influencia del tipo de medio televisivo en las sanciones impuestas por la Supercom por infringir la prohibición de contenido discriminatorio		
AUTOR(ES)	Fernando Josué Terranova Quiroz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgs. María Emilia García Velásquez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación		
CARRERA:	Comunicación Social		
TITULO OBTENIDO:	Licenciado en Comunicación y Periodismo		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de agosto de 2016	No. DE PÁGINAS:	105
ÁREAS TEMÁTICAS:	Políticas públicas, contenido discriminatorio, aplicación de sanciones.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Medios incautados, medios privados, sanciones, discriminación, Supercom, equidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de investigación determina la equidad existente en la aplicación de sanciones por discriminación impuestas por la Supercom a medios privados y a medios incautados. Para poder establecer lo mencionado, se efectuó un levantamiento de información de las sanciones por discriminación emitidas por la entidad reguladora. También, se realizó un análisis de contenido de dos programas de entretenimiento transmitidos por canales incautados. Así mismo, se desarrollaron entrevistas en profundidad a expertos en materia de comunicación y derechos humanos. Este trabajo sigue el método de investigación mixta y es de carácter exploratorio, ya que no existen estudios similares previos. Como resultado de este trabajo, se logró comprobar la hipótesis: el tipo de medio sí influye directamente en la cantidad de sanciones por discriminación recibidas por parte de la Supercom</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-6021373 - 0995551868	E-mail: fjterranova@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Yánez Blum Sonia		
	Teléfono: +593-991923729		
	E-mail: sonia.yanez01@cu.uesg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			

Reporte Urkund



Documento [Final_TerranovaFernando.docx \(D21521111\)](#)









Presentado por 2016-08-27 23:33 (-05:00)
fterranova@gmail.com

Recibido por andrea.ocana.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje TRABAJO DE TITULACIÓN FINAL [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de esta aprox. 50 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		TRABAJO ANALISIS Ley de comunicacion.docx	-
+		Tesis Prog.Cult.Rd Imperio 4.docx	-
+		https://discriminacionracial.files.wordpress.com/2010/12/discriminacion3b3n-racial-...	-
+		https://ss.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley	-
+		https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/InformeAnual2015R...	-
+		https://prezi.com/sr/6bolprz5/medios-incautados/	-
+		https://ss.wikipedia.org/wiki/Los_hijos_de_don_Juan	-
+		https://edutecnologiautem.files.wordpress.com/2011/02/metodologia_de_la_invest...	-

Fuentes alternatiuas